

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

PARA LA EMPRESA: YPFB TRANSIERRA S.A.-----

CON DOMICILIO: AVENIDA DOBLE VÍA LA GUARDIA KM 7 ½ NRO. S/N ZONA EL BAJIO – SANTA CRUZ DE LA SIERRA-----

DENTRO DEL PROCESO: APROBACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO PARA EL TRANSPORTE DE GAS EN TRÁNSITO TCGS-GT-YPFB TRANSIERRA, ENTRE YPFB E YPFB TRANSIERRA.-----

NOTIFIQUE CON: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0100/2025 DE 12 DE FEBRERO DE 2025-----

NOTIFICADO EN: EN LA CIUDAD DE Santa Cruz, EN FECHA 11 DE Marzo DE 2025, A HORAS 09:23 SIENDO NOTIFICADO CONFORME A PROCEDIMIENTO DE LO QUE CERTIFICO.-----
DOY FE.-----

Firma [Handwritten Signature]
Nombre.....
C.I. 2924568.....

[Handwritten Signature]
Ing. Henry Hurtado Senseve
ESPECIALISTA EN TRANSPORTE DE GAS NATURAL
UTGN-DTD

NOTIFICADOR

OBSERVACIONES _____



4672262

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0100/2025

La Paz, 12 de febrero de 2025

VISTOS:

La Nota: TSR 679 GG-367/24 de fecha 30 de diciembre de 2024, mediante la cual la empresa **YPFB TRANSIERRA S.A.. (YPFB TRANSIERRA)**, solicita a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH)**, la aprobación de los **Términos y Condiciones Generales del Servicio para el Transporte de Gas en Tránsito TCGS-GT-YPFB TRANSIERRA** consensuadas entre las empresas **YPFB e YPFB TRANSIERRA**.

Los Informes Técnicos: INF - TEC - DTD – UTGN 0011/2025 de fecha 13 de de enero de 2025 , de la Dirección de Transporte por Ductos (DTD) dependiente de la Dirección General de Regulación de Producción, Transporte y Unidades de Proceso (DGRPTU); Informe Económico INF-DRE-UPTC 0020/2025 de 13 de enero de 2025, de la Unidad de Precios, Tarifas y Costos dependiente de la Dirección de Regulación Económica (DRE) de la ANH, e Informe Legal UGJN 154/2025 de fecha 12 de febrero de 2025, de la Unidad de Gestión Jurídica y Normativa Regulatoria (UGJN) dependiente de la Dirección Jurídica (DJ), respecto a la solicitud de **YPFB TRANSIERRA**.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, señala que: *“Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.”*

Que el artículo 14 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, señala que *las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, la distribución de Gas Natural por Redes, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de plantas de proceso en el mercado interno, son servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país.*

Que el artículo 24 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, señala que la *Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) (ahora ANH), es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes. Concordante con las atribuciones otorgadas al Ente Regulador a través del artículo 25 y la Ley 1600.*

Que el artículo 91 de la referida Ley, señala que la actividad de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, se rige por el Principio de Libre Acceso en virtud del cual toda persona tiene derecho, sin discriminación de acceder a un ducto.

Que a través de Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007, se dispuso aprobar el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos (RTHD), abrogando y derogando toda disposición contraria al referido Decreto Supremo.

“2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0100/2025

1 de 4



4672262

Que el artículo 46 (LIBRE ACCESO) señala: " (...) II. Que el servicio de transporte será prestado en base a Contratos en Firme y contratos Interrumpibles, aprobados por el Ente Regulador.

Que el parágrafo I del artículo 49 del precitado Reglamento, señala que: "El Ente Regulador aprobará los TCGS, modelos Contrato en Firme e Interrumpible y los contratos de Servicio en Firme, así como cualquier cambio propuesto sobre dichos documentos conforme al procedimiento establecido por las Normas de Libre Acceso, requiriendo que exista consistencia entre los mismos".

Que, mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0640/2022 de 20 de octubre de 2022, la ANH aprobó las Normas de Libre Acceso (NLA) y sus Anexos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa SSDH N° 0656/2001 de 14 de diciembre de 2001, la ANH (anteriormente denominado Superintendencia de Hidrocarburos) otorgó en favor de la empresa TRANSIERRA S.A. (actualmente YPFB TRANSIERRA), una Concesión del gasoducto que se extiende desde la localidad de Yacuiba del Departamento de Tarija, hasta la localidad de Río Grande del Departamento de Santa Cruz.

Que, mediante Decreto Supremo N° 5206 de 28 de agosto de 2024, con la finalidad de instrumentar los acuerdos comerciales internacionales y consolidar la gestión óptima del Sistema de Transporte de gas natural por ductos en el Estado Plurinacional de Bolivia, tiene por objeto realizar incorporaciones al Decreto Supremo N° 29018 Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos.

Que, mediante Nota MHE-DGAJ-UGJ-2024-0447 de fecha 12 de septiembre de 2024, el MHE remite a la ANH la Resolución Ministerial N° 150-2024 de fecha 12 de septiembre de 2024, la cual "Declara de Interés Nacional la Operación de los Ductos, para el transporte de Gas en Tránsito".

Que, mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N.º 515/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, la ANH otorga la Autorización Extraordinaria de Operación de Ducto para el Transporte de hasta 4 MMmcd de Gas en Tránsito" utilizando la Concesión gasoducto GASYRG, dentro el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N 5206 de 28 de agosto de 2024 y demás normativa vigente, a la empresa YPFB TRANSIERRA

Que, mediante Nota TSR 528 GG-285/2024 de fecha 07 de octubre de 2024, la empresa YPFB TRANSIERRA, remite y solicita a la ANH, la aprobación del Modelo de Contrato para el Servicio de Transporte de Gas Natural en Tránsito YPFB TRANSIERRA, acordado entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) e YPFB TRANSIERRA.

Que, mediante Nota CITE: ANH 34946 DJ 1067/2024 de fecha 16 de octubre de 2024 la ANH observó los documentos presentados por YPFB TRANSIERRA y solicitó que se corrija conforme a la normativa vigente.

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0100/2025

2 de 4





4672262

Que, mediante Nota CITE: ANH 37790 DJ 1142/2024 de fecha 06 de noviembre de 2024, la ANH reiteró a YPFB TRANSIERRA que debe presentar los TCGS y Modelo de Contrato atendiendo las observaciones realizadas.

Que, mediante Nota TSR 577 GG-316/2024 de fecha 11 de noviembre de 2024, la empresa YPFB TRANSIERRA, remite los documentos corregidos y solicita a la ANH, la aprobación del Modelo de Contrato para el Servicio de Transporte de Gas Natural en Tránsito YPFB TRANSIERRA, acordado entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) e YPFB TRANSIERRA.

Que, mediante Nota CITE: ANH 43423 DJ 1249/2024 de fecha 16 de diciembre de 2024, la ANH observó los documentos presentados por YPFB TRANSIERRA y solicitó que se corrija conforme a la normativa vigente.

Que, mediante nota TSR 679 GG-367/2024 de fecha 30 de diciembre de 2024, YPFB TRANSIERRA subsana las observaciones y solicita a la ANH la aprobación de Modelo de Contrato y TCGS para Transporte de Gas en Tránsito.

Que, los informes Técnicos: INF - TEC - DTD - UTGN 0011/2025 de fecha 13 de enero de 2025 de la DTD dependiente de la DGRPTU; Informe Económico INF-DRE-UPTC 0020/2025 de 13 de enero de 2025, de la Unidad de Precios, Tarifas y Costos dependiente de DRE de la ANH; e Informe Legal UGJN 0154/2025 de 12 de febrero de 2025, de la Unidad de Gestión Jurídica y Normativa Regulatoria (UGJN) dependiente de la DJ, recomiendan la aprobación de los Términos y Condiciones Generales para el Servicio de Transporte de Gas Natural en Tránsito TCGS-GT-YPFB TRANSIERRA, acordado entre las empresas YPFB e YPFB TRANSIERRA.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, en su Disposición Adicional Segunda, determina que: "La ANH es el Ente responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva de hidrocarburos hasta la industrialización, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y Leyes vigentes".

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 27240 de 19/11/2020, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28/10/1994, la Ley N° 3058 de 17/05/2005, el Decreto Supremo N° 29018 de 31/01/2007 que aprueba el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos (RTHD), y normativa vigente, a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar los Términos y Condiciones Generales del Servicio para el Transporte de Gas en Tránsito TCGS-GT-YPFB TRANSIERRA, acordados entre las empresas YPFB e YPFB TRANSIERRA, que en Anexo forma parte de la presente Resolución Administrativa.

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0100/2025

3 de 4



4672262

SEGUNDO.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su legal notificación.

Notifíquese por cédula a YPFB e YPFB TRANSIERRA, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172, de 15 de septiembre de 2003.

Es Conforme:

Signature of Claudia Nancy Montoya Calacore, DIRECTOR JURIDICO a.i. DJ - DE A.N.H.

Signature of Ing. M.Sc. Germán Daniel Jiménez Torán, DIRECTOR EJECUTIVO a.i. A.N.H.



"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0100/2025

4 de 4

ANEXO A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0100/2025 de 12 de febrero 2025, que aprueba los Términos y Condiciones Generales del Servicio para el Transporte de Gas en Tránsito TCGS-GT-YPFB TRANSIERRA. acordados entre las empresas YPFB e YPFB TRANSIERRA.

Términos y Condiciones Generales para el Servicio de Transporte de Gas Natural en Tránsito (TCGS-GT) de YPFB TRANSIERRA S.A.

A. DEFINICIONES	2
B. ESPECIFICACIONES DE CALIDAD-ENTREGAS DENTRO Y FUERA DEL SISTEMA	9
C. DESBALANCES	13
D. PRESIÓN	16
E. MEDICIÓN	17
F. INSTALACIONES Y OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN	20
G. CUSTODIA Y CONTROL DEL GAS	22
H. IMPOSIBILIDAD SOBREVENIDA	23
I. ESTIPULACIONES DE PROCEDIMIENTO OPERATIVO	25
J. NOMINACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE CAPACIDAD	26
K. PRIORIDADES DE PROGRAMACIÓN, RESTRICCIÓN Y REDUCCIÓN DE CAPACIDAD	28
L. [Este Inciso se mantiene sólo para propósitos de estructura del Documento y no contiene estipulación alguna].	28
M. SOLVENCIA CREDITICIA	28
N. FACTURACIÓN Y PAGO	29
O. GAS PARA USO DEL SISTEMA	30
P. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	31
Q. TARIFAS POR LOS SERVICIOS	33
R. LEY APLICABLE	33
S. CESIÓN DE CONTRATOS	33
T. REQUISITOS DE INFORMACIÓN OPERATIVA	33
ANEXO A PROCEDIMIENTO DE CONVERSIONES (Relación entre volumen y energía)	35
ANEXO B SEGUROS	36
ANEXO C: ESPECIFICACIONES DE CALIDAD GAS NATURAL	37



1 MViscarra
JC-GRT

A. DEFINICIONES

Las siguientes definiciones tienen el mismo significado en plural o singular, así como variaciones gramaticales y serán aplicadas en el Contrato, así como en cualquier acuerdo complementario y en todos los avisos y comunicaciones realizados con referencia a los mismos.

- A.1. "Acuerdo de Interconexión" se refiere al documento suscrito entre YPFB TRANSIERRA y el Agente para cada Punto de Recepción y Punto Entrega donde se realiza la Transferencia de Control, Custodia, Responsabilidad conforme lo establecido en el Contrato. El Acuerdo de Interconexión, será de conocimiento del Ente Regulador.
- A.2. "Agente" es un tercero ajeno al Contrato que previo acuerdo con el Cargador, se encuentra debidamente autorizado por escrito por el Cargador, para ejecutar determinadas partes del Contrato en territorio nacional para que entregue y reciba el Gas Natural sin que ello implique que el Cargador quede liberado de sus obligaciones o que el Agente sea responsable por las mismas.
- A.3. "Balance del Transporte" o "Balance" es la sumatoria de todas las Cantidades de Gas recibidas menos la sumatoria de todas las Cantidades de Gas entregadas, menos el Gas Para Uso del Sistema, menos las Cantidades de Gas venteadas, más/menos variaciones de stock y más/menos las diferencias de medición.
- A.4. "BTU" es la sigla en inglés de British Thermal Unit que traducido al idioma español significa Unidad Térmica Británica. Consiste en la cantidad de calor requerida para elevar la temperatura de una libra (avoirdupois) (1 lb.) de agua pura desde cincuenta y ocho coma cinco (58,5°F) grados Fahrenheit hasta cincuenta y nueve coma cinco (59,5°F) grados Fahrenheit a una presión absoluta de catorce coma seiscientos noventa y seis libras por pulgada cuadrada (14,696 psia). Un millón de Unidades Térmicas Británicas (1.000.000 de BTU) se expresa MMBtu.
- A.5. "Caloría" (cal) es la cantidad de calor necesaria para elevar en un grado Celsius (1°C) la temperatura de un gramo de agua que se encuentra a quince grados Celsius (15°C) a la presión de 1.01325 Bar (101.325 kilopascales). Kilo Caloría (Kcal) se refiere a un millar de unidades de Calorías.
- A.6. "Cambio Intra-Diario" es el cambio en la Programación de Transporte, y realizado dentro del mismo Día Operativo.
- A.7. "Cantidad" significa el Gas medido en metros cúbicos o pies cúbicos o millones de BTU.
- A.8. "Cantidad de volumen de Gas Equivalente" es la Cantidad de Gas volumétrica entregada en el Punto de Entrega equivalente a la Cantidad de energía recibida en el Punto de Recepción, en un Día Operativo.
- A.9. "Cantidad Máxima Diaria" o "MDQ" es la Cantidad máxima de Gas que el Cargador tiene derecho a recibir en un Punto de Entrega, en cualquier Día, de acuerdo con el Contrato. La MDQ deberá ser establecida en el Contrato.



- A.10. "Cantidad Máxima Diaria de Transporte" o "MAXDTQ" es la Cantidad máxima de Gas que el Cargador tiene derecho a recibir en el Punto de Entrega, en cualquier Día, de acuerdo con el Contrato. La MAXDTQ deberá ser establecida en el Contrato.
- A.11. "Cantidad Nominada" Es la Cantidad de Gas que el Cargador nombra a YPFB TRANSIERRA, para la recepción de Gas en el Punto de Recepción y la Cantidad de Gas para la entrega en el Punto de Entrega, en el marco del Procedimiento de Nominación y Programación.
- A.12. "Cantidad Programada" Es la Cantidad de Gas que YPFB TRANSIERRA programa al Cargador de Gas en Tránsito, para la recepción de Gas en el Punto de Recepción (incluyendo el Gas Para Uso del Sistema) y la Cantidad de Gas para la entrega en el Punto de Entrega en el marco del Procedimiento de Nominación y Programación.
- A.13. "Capacidad del Sistema de Transporte" significa, para cualquier Día, la capacidad de recepción, transporte y entrega físicamente disponible en el Sistema para dicho Día.
- A.14. "Cargador", es Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos que contrata el Servicio de Transporte de hidrocarburos por ductos a YPFB TRANSIERRA.
- A.15. "Cargo por Capacidad" es el componente de la Tarifa Binomial, aprobada por el Ente Regulador, que es utilizada para determinar el monto por pagar por las Cantidades contratadas, asociadas a la capacidad reservada por el Cargador en Firme. Se expresa en USD/MPC o USD/MMBTU.
- A.16. "Cargo Variable" es el componente de la Tarifa Binomial, aprobada por el Ente Regulador, que está asociado con los volúmenes efectivamente entregados, de acuerdo con Contratos de Servicio Firme. Se expresa en USD/MPC o USD/MMBTU.
- A.17. "Catálogo de Puntos" es el documento que contiene información sobre Puntos de Recepción y Puntos de Entrega, descritos por nombre y número de referencia (POI), ubicación exacta y máxima presión operativa (MOP) del Sistema en cada punto. Este documento será emitido por YPFB TRANSIERRA, y será aprobado por el Ente Regulador, pudiendo ser actualizado y modificado por YPFB TRANSIERRA en caso de ser necesario, para su posterior aprobación del Ente Regulador.
- A.18. "Condiciones Base" se entienden como tales a la temperatura de quince coma cincuenta y seis grados Celsius (15,56°C), medida con un termómetro de mercurio a la presión absoluta base. La presión base será de ciento uno coma trescientos veinticinco kilopascales (101,325 Kp) o setecientos sesenta milímetros (760mm) de columna de mercurio, medida con barómetro tipo Fortín y corregida a cero grados Celsius (0°C) con el valor de aceleración de la gravedad normal, cuya equivalencia en el Sistema Inglés es sesenta grados Fahrenheit (60°F) y catorce libras con seiscientos noventa y seis milésimas por pulgada cuadrada (14,696 pisa), respectivamente.



- A.19. "Contrato" Es el Contrato de Servicio Firme o Interrumpible, suscrito entre YPFB TRANSIERRA y el Cargador para realizar el transporte del Gas Natural en Tránsito.
- A.20. "Desbalance" es la sumatoria de todas las Cantidades de Gas recibidas del Cargador o su Agente en el Sistema menos la sumatoria de todas las Cantidades de Gas entregadas por el Sistema al Cargador o su Agente, menos el Gas Combustible, menos los venteos, DNM si aplica, más/menos las variaciones de Stock.
- A.21. "Día Operativo" o "Día" es un período de 24 horas consecutivas comenzando a las 6:00 a.m., hora del Estado Plurinacional de Bolivia.
- A.22. "Días Hábiles" son los lunes, martes, miércoles, jueves y viernes, excepto los declarados feriados por Ley Aplicable.
- A.23. "Diferencia" significa la controversia, disputa, o reclamo emergente de la ejecución o interpretación de lo establecido en el presente Documento o del Contrato.
- A.24. "Diferencia Normal de Medición" o "Gas No Contabilizado" o "DNM" Significará la Cantidad de Gas que no pueda ser medida y por lo tanto deba ser calculada, de acuerdo con lo definido en la Sección C.
- A.25. "Dólar" o "USD" es la moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica.
- A.26. "Ente Regulador" es la Agencia Nacional de Hidrocarburos o la institución que la sustituya.
- A.27. "Especificaciones de Calidad" son los valores máximos y mínimos definidos para los componentes presentes en el Gas que aseguran la calidad de las Cantidades a recibir para su transporte en el Sistema, establecidas en la Sección B del presente Documento.
- A.28. "Estándares Operativos Apropiados" significa los métodos, estándares y prácticas operativas (incluyendo, entre otros, estándares y prácticas de mantenimiento, de seguridad operativa y ambientales, e incluyendo, entre otros, el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación, y Abandono de Ductos en Bolivia aprobada mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, incluyendo sus modificaciones aprobadas en cualquier momento o la norma que la sustituya y el "American Society of Mechanical Engineers Code for Pressure Piping B31,8") cuya aplicación se espera de todo operador prudente en la industria de transporte de gas natural por ductos, si dicho operador fuese requerido para operar un gasoducto de gas natural similar al de YPFB TRANSIERRA.
- A.29. "Gas" o "Gas Natural" son hidrocarburos con predominio de metano que, en condiciones normalizadas de temperatura y presión, se presentan en la naturaleza estado gaseoso.
- A.30. "Gas Para Uso del Sistema" es el Gas utilizado para el transporte de Gas en el Sistema, desde el Punto de Recepción hasta el Punto de Entrega;



comprende las Cantidades de Gas en Especificaciones de Calidad puestas a disposición de YPFB TRANSIERRA, por el Cargador o su Agente, para su uso como combustible de las compresoras y para otros propósitos relacionados con los Servicios de transporte de Gas a través del Sistema, incluyendo volúmenes resultantes de Diferencia Normal de Medición.

- A.31. "Gas Entregado" es el Gas en Tránsito medido en el (los) Puntos de Entrega.
- A.32. "Gas en Tránsito" Es el Gas Natural que proviene de terceros países que atraviesa el Sistema, con destino al mercado internacional. Las Tarifas aplicables serán las determinadas y aprobadas por el Ente Regulador.
- A.33. "Gas Recibido" es el Gas en Tránsito medido en el (los) Puntos de Recepción.
- A.34. "Imposibilidad Sobrevenida" son fuerzas de la naturaleza y/o acciones u omisiones del hombre que no puedan prevenirse, o que previstas no puedan ser evitadas que hagan imposible o impracticable a cualquiera de las Partes cumplir sus obligaciones contractuales, siempre y cuando dichas acciones u omisiones no sean causadas por negligencia de quien la invoca o por incumplimiento de sus obligaciones. Esta definición incluye también las roturas y/o fallas graves e intempestivas de instalaciones y equipos pertenecientes al Cargador o a YPFB TRANSIERRA, mantenimientos de emergencia necesarios para garantizar la integridad de las operaciones, y a la acción de un tercero al que razonablemente no se puede resistir, incluyendo en este caso huelgas, conmoción civil u otros de carácter general que tengan directa incidencia en el cumplimiento de las obligaciones de un Contrato. Asimismo, esta definición incluye la decisión o falta de acción de carácter general, de una autoridad competente, que haga imposible o impracticable el cumplimiento total o parcial del Contrato para cualquiera de las Partes. Asimismo, esta definición incluye la promulgación de cualquier norma, por parte del gobierno de la República Argentina, República Federativa del Brasil o del Estado Plurinacional de Bolivia, que haga imposible o impracticable llevar a cabo las obligaciones de cualquiera de las Partes bajo el Contrato. Tampoco será considerado como un evento de Imposibilidad Sobrevenida los cambios adversos a las condiciones de mercado. La Imposibilidad Sobrevenida no alcanza las obligaciones de pago por el Servicio establecidas en el Contrato. YPFB TRANSIERRA no podrá invocar la Imposibilidad Sobrevenida como eximente de su responsabilidad de custodia del Gas, sin embargo, en los casos de interrupción o restricción del servicio por evento de Imposibilidad Sobrevenida, el Cargador solamente pagará por los volúmenes efectivamente transportados durante el tiempo que dure la interrupción o restricción. La ausencia de negligencia debe ser probada por la Parte que invoque Imposibilidad Sobrevenida ante el Ente Regulador y la otra Parte.
- A.35. "Impuesto" es cualquier tributo relacionado con el transporte de Gas en Tránsito por ductos que sea establecido en el presente o en el futuro por la autoridad legal competente.
- A.36. "Line Pack" significa Cantidades de inventario en línea de Gas para ser utilizados como Gas para empaquetado de línea en las instalaciones de YPFB



TRANSIERRA que aplique, que deberán ser proporcionados por el Cargador o su Agente y de acuerdo con los requerimientos hidráulicos establecidos por YPFB TRANSIERRA.

- A.37. "Máxima Presión de Operación" (MOP) es la Máxima Presión de Operación por sus siglas en ingles de conformidad al estudio de ingeniería básica de YPFB TRANSIERRA.
- A.38. "Medición Oficial" es la medición de las Cantidades efectuada en el medidor del Agente o YPFB TRANSIERRA según corresponda, en cada Punto de Recepción y Punto de Entrega y cuyo registro será utilizado para fines de cumplimiento del Cargador y el Contrato.
- A.39. "Mes Operativo" es el período que empieza a las seis (6) a.m. horario de Bolivia del primer Día del mes calendario y termina a las seis (6) a.m. horario de Bolivia del primer Día del mes calendario siguiente. Como excepción y para fines del Contrato, el primer Mes de entrega y recepción de Gas comenzará con el inicio de las entregas y terminará a las seis (6) a.m. horario de Bolivia del primer Día del mes calendario siguiente, y el último Mes del Contrato finalizará una vez que las Partes hayan cumplido con sus obligaciones bajo el Contrato.
- A.40. "Metro Cúbico de Gas" o "Metro Cúbico" o "mc" es la Cantidad de Gas que ocupa un volumen de un metro cúbico en Condiciones Base, que será utilizada para los efectos de Nominación y Programación.
- A.41. "MMBTU" significa un millón (1.000.000) de Unidades Térmicas Británicas.
- A.42. "MMmc" significa un millón (1.000.000) de Metros Cúbicos.
- A.43. "MMmcd" significa un millón (1.000.000) de Metros Cúbicos por Día
- A.44. "MPC" significa un mil (1000) Pies Cúbicos.
- A.45. "Negociación" significa el proceso de consulta, discusión o negociación entre las Partes, dentro del marco de la Sección Q. Solución de Controversias.
- A.46. "Nominación" significará el requerimiento formal emitido por el Cargador a YPFB TRANSIERRA, para las Cantidades de Gas a ser recibidas en el Punto de Recepción y entregadas en el Punto de Entrega (de acuerdo a los Contratos suscritos entre las Partes) en el marco del Procedimiento de Nominación y Programación.
- A.47. "Notificación Fehaciente" significa cualquier notificación cursada entre las Partes, emitida por personas debidamente autorizadas y dirigida a los domicilios constituidos en el Contrato, cuyo contenido y recepción puedan ser probados en forma concluyente, como ser, una notificación judicial o extrajudicial, correo electrónico o una carta en documento físico.
- A.48. "Parte" o "Partes" es YPFB TRANSIERRA y el Cargador, según sea aplicable.
- A.49. "Peligro Operativo" es cualquier situación que, a criterio de YPFB TRANSIERRA, le impida operar de una manera segura y eficiente, consistente con las leyes, reglamentos y de acuerdo a los Estándares Operativos



Apropiados de la industria, o cualquier situación que impida mantener la integridad de la operación de YPFB TRANSIERRA. El Peligro Operativo no podrá superar las 72 horas, caso contrario se considerará como Imposibilidad Sobrevenida.

- A.50. "Persona de Contacto" es la persona designada por una de las Partes o por un Agente, que en nombre y representación de la Parte o del Agente que la designe, esté disponible y habilitada para recibir comunicaciones. Cada Parte o Agente deberá definir un número de Personas de Contacto y proporcionar a la otra Parte o Agente, suficiente información para comunicarse con dicha Persona de Contacto.
- A.51. "Pie Cúbico de Gas" (PC) es la Cantidad de Gas que ocupa un volumen de un Pie Cúbico en Condiciones Base.
- A.52. "Plan de Contingencia" es el programa de actividades preparado por YPFB TRANSIERRA para minimizar los inconvenientes emergentes de un Peligro Operativo o de una Imposibilidad Sobrevenida, de acuerdo con lo establecido en este Documento y el Reglamento. Este Plan de Contingencia deberá ser comunicado al Cargador y al Ente Regulador.
- A.53. "Poder Calorífico Superior Base Húmeda" o "Poder Calorífico" es el poder calorífico del Gas representado por la cantidad de calor por unidad de volumen, medido de Condiciones Base, producida por la combustión, a presión constante, de una masa de Gas saturado de vapor de agua, con condensación del vapor de agua de combustión. La unidad de medida es el BTU por PC. Para fines del Contrato, la determinación del Poder Calorífico Superior base saturada, será calculada de acuerdo con la composición del Gas, determinada cromatográficamente de conformidad con la Sección E de los TCGS-GT.
- A.54. "POI" es la sigla en inglés de "Point of Interest" y significa el o los Puntos de Recepción o Puntos de Entrega, donde se realiza la transferencia de control, custodia y responsabilidad del Gas entre YPFB TRANSIERRA con un Agente, cada uno de los cuales está incluido en el Catálogo de Puntos.
- A.55. "Procedimiento de Conversiones" es un documento que forma parte del Contrato como Anexo.
- A.56. "Procedimiento de Nominación y Programación" consiste en el acuerdo suscrito entre YPFB TRANSIERRA y el Agente de ser necesario.
- A.57. "Programación" significará el acto de YPFB TRANSIERRA por el cual confirma la reserva de capacidad para el transporte de Cantidades de Gas en Tránsito a favor del Cargador de Gas en Tránsito basado en su Nominación, en el marco del Procedimiento de Nominación y Programación.
- A.58. "Protocolo de Medición" se refiere al documento suscrito entre YPFB TRANSIERRA y el Cargador, para establecer los procedimientos operacionales relacionados con los Sistemas de Medición, que permitan consolidar las Cantidades en los Puntos de Transferencia de Gas en el Punto de Recepción y Punto de Entrega entre YPFB TRANSIERRA y el Cargador.



MViscarrá
JC-GRT

- A.59. "Punto de Entrega" es el punto de interconexión del Sistema de Transporte y las instalaciones de recepción de hidrocarburos utilizadas por el Cargador.
- A.60. "Punto de Recepción" es el punto de interconexión entre las instalaciones de entrega de hidrocarburos utilizadas por el Cargador y el Sistema de Transporte.
- A.61. "Reglamento" es el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos vigente, sus anexos y modificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 29018 de 31-01-2007 o norma que la sustituya.
- A.62. "Rehusar" es el acto de rechazar o no aceptar al Cargador o a su Agente, la recepción de un producto que no cumple las especificaciones técnicas de calidad, en el marco de lo establecido en la Sección B.
- A.63. "Servicio" o "Servicio de Transporte/Compresión de Gas en Tránsito" es el servicio prestado por YPFB TRANSIERRA al Cargador de Gas en Tránsito, bien sea bajo la modalidad de Servicio Firme o Servicio Interrumpible, sujeto a los TCGS-GT y al Contrato.
- A.64. "Servicio Firme" es el que presta YPFB TRANSIERRA al Cargador, mediante el cual este último obtiene el derecho prioritario de un flujo diario de hidrocarburos sin interrupción hasta el volumen contratado, sujeto a los TCGS - GT y al Contrato. El Servicio Firme no será interrumpido salvo circunstancias de un evento de Imposibilidad Sobrevenida, mantenimiento programado o Peligro Operativo.
- A.65. "Servicio Interrumpible" es el que presta YPFB TRANSIERRA al Cargador, con la condición de que el mismo pueda ser interrumpido sujeto a los TCGS-GT y al Contrato.
- A.66. "Sistema de Medición" es el conjunto de equipos e instrumentos instalados en un Punto de Recepción o en un Punto de Entrega cuyo objetivo fundamental es determinar en forma instantánea y de un período determinado, la Cantidad y cuando corresponda, la composición del Gas que fluye por dicho punto.
- A.67. "Sistema de Transporte" o "Sistema" es cualquier gasoducto y otros equipos complementarios que forman parte de una o más concesiones de transporte de Gas por ductos otorgada a YPFB TRANSIERRA, utilizados para prestar el Servicio de Transporte de Gas.
- A.68. "Tarifa" es el cargo aprobado por el Ente Regulador por los servicios prestados por YPFB TRANSIERRA al Cargador bajo el Contrato por Servicio Firme o Servicio Interrumpible según corresponda. La Tarifa máxima puede ser modificada de acuerdo a Ley y a los reglamentos aplicables y tendrá vigencia al ser aprobada por el Ente Regulador.
- A.69. "TCGS-GT" o "Documento" significa estos Términos y Condiciones Generales para el Servicio de Transporte de Gas Natural en Tránsito en el Sistema, con todos sus anexos y adendas, debidamente aprobados por el Ente Regulador, y que forman parte integrante del Contrato.



- A.70. "Variación Diaria" significa (i) la diferencia entre las Cantidades programadas en el Punto de Recepción, descontando el Gas Para Uso del Sistema, (según sean ajustadas de conformidad con el proceso de nominaciones intradiarias) y las Cantidades inyectadas por el Cargador en el Punto de Recepción durante cada Día Operativo, y (ii) la diferencia entre las Cantidades programadas (según sean ajustadas de conformidad con el proceso de nominaciones intradiarias), en el Punto de Entrega y las Cantidades efectivamente tomadas por el Cargador, en el Punto de Entrega durante cada Día Operativo.
- A.71. "Variación de Stock" Es la variación de los volúmenes de inventario en línea que considera el Line Pack inicial, en un determinado periodo, ya sean positivas o negativas.
- A.72. "Venteos" o "Venteos Planificados" son las operaciones programadas durante las cuales se liberan determinadas Cantidades de Gas hacia la atmósfera.

B. ESPECIFICACIONES DE CALIDAD-ENTREGAS DENTRO Y FUERA DEL SISTEMA

- B.1. El Cargador del Gas en Tránsito o su Agente, garantiza que todo el Gas entregado por su cuenta para ser recibido en el Sistema de Transporte, debe cumplir con las siguientes Especificaciones de Calidad:
- B.1.1. Tener un Poder Calorífico Superior Saturado en Condiciones Base de como mínimo 970 BTU/PC equivalentes a 8632 Kcal/mc, sujeto a la relación de conversiones establecidas en el Procedimiento de Conversiones (ver Anexo A).
 - B.1.2. Tener una gravedad específica no inferior 0,58 y no mayor a 0,69.
 - B.1.3. Tener un contenido molar de nitrógeno (N₂) que no exceda del dos por ciento (2,0%).
 - B.1.4. Tener un contenido molar de sustancias inertes (dióxido de carbono (CO₂), nitrógeno (N₂) y gases inertes) que no excedan del tres y medio por ciento (3,5%).
- B.2. El Gas en Tránsito deberá ser entregado por el Cargador o su Agente en el Punto de Recepción, con una composición que garantice que no ocurrirá la condensación de hidrocarburos en las condiciones de operación del Sistema, debiendo cumplir necesariamente las dos condiciones siguientes: i) Tener un punto de rocío de hidrocarburos máximo (temperatura mínima encima de la cual, independientemente de la presión, no habrá presencia de hidrocarburos en fase líquida en el Gas recibido en el Día), determinado dentro del rango de presiones de operación del gasoducto que sea 5° C (cinco grados centígrados) inferior a la temperatura operacional del Gas medido en el gasoducto; ii) Tener un punto de rocío de hidrocarburos no superior a cero grados centígrados (0°C) a la presión manométrica de 45 kgf/cm².



MViscarra
JC-GRT

Además de cumplir las especificaciones mencionadas anteriormente, en cuanto a los límites de concentración de sustancias contaminantes e impurezas, el Gas deberá:

- B.2.1. Contener no más de 95 miligramos de vapor de agua por m^3 de Gas.
 - B.2.2. Contener no más de 5 miligramos de ácido sulfhídrico (H_2S) por m^3 de Gas.
 - B.2.3. Contener no más de 15 miligramos de mercaptanos por m^3 de Gas.
 - B.2.4. No contener azufre total en cantidades superiores a 50 miligramos por m^3 de Gas.
 - B.2.5. Contener no más del 0,2% molar de oxígeno (O_2).
 - B.2.6. Contener no más del 2% molar de dióxido de carbono (CO_2).
 - B.2.7. Contener no más de 0,6 microgramos de mercurio (Hg) por m^3 de Gas.
 - B.2.8. Estar exento de agua en forma líquida, libre de olores objetables, polvo o cualquier otro material sólido o líquido, ceras, aceites, adherentes, gomas o elementos que formen goma que puedan perjudicar su comercialización o causar daño o interferencia en la operación adecuada del Sistema, medidores o cualquier otra instalación, por la cual el Gas fluye en su transporte.
 - B.2.9. Estar exento de hidrocarburos aromáticos, condensados, glicoles, metanol o cualquier otra sustancia utilizada en el procesamiento del Gas.
- B.3. Especificaciones para pruebas: La verificación de los valores de las características del Gas especificados en los párrafos anteriores será efectuada mediante la utilización de método de análisis y los estándares utilizados serán los más recientes disponibles en sus versiones aprobadas y aceptadas por la industria. Se llevará a cabo la siguiente comprobación de calidad:
- B.3.1. Punto de rocío de hidrocarburos – basada en un análisis diario y de conformidad con la ecuación de estado Peng Robinson u otra que sea acordada por las Partes, para la presión de operación del Sistema en el Punto de Recepción para una presión manométrica de 45 kgf/cm^2 , de conformidad con la norma ASTM D-1142;
 - B.3.2. Poder calorífico – calculado en forma continua, de conformidad con la norma ASTM D-3588;
 - B.3.3. Gravedad específica – calculado en forma continua, de conformidad con la norma ASTM D-3588;
 - B.3.4. Contenido de vapor de agua – un análisis por Día de conformidad con la Norma ASTM D-5454 o ASTM D-1142;
 - B.3.5. Ácido sulfhídrico (H_2S) – por analizador continuo o, en caso de falla del equipo, un análisis por Día según el estándar ASTM E-169 o ASTM



D-5504. En caso de falla del equipo, un análisis por Día con un equipo alternativo y aprobado entre partes;

- B.3.6. Mercaptanos (sulfuro de metilo y sulfuro de carbonilo) - por analizador continuo o, en caso de falla del equipo, un análisis por Día según el estándar ASTM E-169 o ASTM D-5504. En caso de falla del equipo, un análisis por Día con un equipo alternativo y aprobado entre partes;
 - B.3.7. Azufre total – Obtenido por la suma estequiométrica de los sulfuros determinados en los incisos B.3.5 y B.3.6;
 - B.3.8. Dióxido de carbono, nitrógeno y otros inertes – control de la composición del Gas por análisis cromatográfico, conforme a la Norma ASTM-D-1945; y
 - B.3.9. Mercurio – control en aquellos intervalos que acuerden las Partes y conforme a la Normas ASTM D-6350, ASTM D-5954 o ISO 6978.
- B.4. Cuando ocurra alguna modificación en la calidad o métodos de análisis del Contrato de Servicio de Agregación y Transporte Internacional, las Partes podrán proponer para la aprobación de la ANH las Especificaciones de Calidad para tomar en cuenta tal modificación de las Especificaciones de Calidad del Contrato Gas en Tránsito. Se propondrán las modificaciones siempre y cuando las especificaciones modificadas no representen amenazas de daño al Sistema que puedan causar dificultades al servicio de transporte. Se dispone, sin embargo, que YPFB TRANSIERRA conserva su derecho a rehusar el Gas, como se describe en la Sección B de los TCGS-GT.
- B.5. El Cargador o su Agente es responsable ante YPFB TRANSIERRA de asegurar que las Especificaciones de Calidad establecidas en la subsección B.1, B.2 y B.3 de este Documento, sean cumplidas antes de permitir que el Gas entre al Sistema, así como por cualquier daño ocasionado a YPFB TRANSIERRA y a otros Cargadores y transportadores en el territorio boliviano, resultante del incumplimiento de tales Especificaciones de Calidad. Se dispone, sin embargo, que nada en este párrafo le prohibirá al Cargador reclamar tales daños, ya sea parcial o totalmente, si fueron causados porque YPFB TRANSIERRA no hubiese tomado acciones de conformidad a las prácticas normales y usualmente aceptadas en la industria internacional del transporte de Gas, para mitigar los daños causados por el Cargador o su Agente debido a la entrada de Gas que no cumple con las Especificaciones de Calidad establecidas en la subsección B.1, B.2 y B.3 de este Documento.
- B.6. En el caso que se entregue a YPFB TRANSIERRA Gas que no reúna las Especificaciones de Calidad aquí estipuladas, el Cargador notificará de inmediato a YPFB TRANSIERRA para que se tomen las medidas apropiadas.
- B.7. YPFB TRANSIERRA podrá Rehusar la recepción de Gas que no cumpla con las Especificaciones de Calidad establecidas en la subsección B.1, B.2, B.3 precedentes. Sin perjuicio de lo señalado, YPFB TRANSIERRA no podrá tomar acciones sin previo aviso al Cargador, si tal Gas no representa una



MViscar
JC-GR

amenaza concreta e inmediata a la integridad del Sistema de Transporte, servicio u operación, o es peligroso para la salud o el medio ambiente.

YPFB TRANSIERRA en coordinación con el Cargador establecerá un plazo y las acciones correspondientes, asimismo, se acordarán las medidas a seguir en caso de que cumplido el plazo no se hubiese corregido la desviación de calidad, entre las cuales se considerará el evitar el ingreso de los volúmenes fuera de especificación.

Esta acción deberá ser coordinada con el Cargador antes de su aplicación, para lo cual, deberá ser informada por YPFB TRANSIERRA mediante cualquiera de los canales de comunicación estipulados en el Contrato, sin que esto signifique que YPFB TRANSIERRA renuncie al cobro de las Tarifas estipuladas en el Contrato por las Cantidades puestas a disposición en el Punto de Entrega con condiciones diferentes a las establecidas en el Contrato y cobros adicionales por gastos que YPFB TRANSIERRA incurra como consecuencia en su operación, hasta la corrección de las especificaciones y condiciones por parte del Cargador o su Agente, si corresponde.

- B.8. El Gas puesto a disposición en el Punto de Recepción del Sistema puede ser mezclado con otro Gas en su recorrido por el Sistema.
- B.9. YPFB TRANSIERRA podrá someter o permitir que se someta el Gas recibido en su Sistema, a compresión y/u otros procesos operativos necesarios para el transporte, sin que dichas operaciones afecten negativamente su capacidad de cumplir en el Punto de Entrega con las Especificaciones de Calidad.
- B.10. YPFB TRANSIERRA no podrá someter el Gas a procesos que extraigan licuables o de cualquier otra forma disminuyan el Poder Calorífico del Gas, sin el previo y expreso consentimiento del Cargador.
- B.11. YPFB TRANSIERRA no introducirá contaminantes en la corriente del Gas que afecten material y adversamente la calidad del Gas en los Puntos de Entrega. YPFB TRANSIERRA se compromete a realizar las gestiones pertinentes para evitar la contaminación del Gas en Tránsito en su Sistema, caso contrario se hará responsable de cualquier daño o inconveniente por este incumplimiento.
- B.12. A exclusivo criterio de YPFB TRANSIERRA, que será ejercido en forma no discriminatoria, YPFB TRANSIERRA podrá renunciar a exigir una o más Especificaciones de Calidad listadas en los TCGS-GT, siempre y cuando tal renuncia no afecte la capacidad de YPFB TRANSIERRA de mantener las Especificaciones de Calidad del producto aceptables en sus instalaciones y de proporcionar un Servicio adecuado al Cargador. Tal renuncia no será efectiva a menos que sea por escrito y firmada por un representante autorizado de YPFB TRANSIERRA. A menos que se acuerde lo contrario, cualquier renuncia a las Especificaciones de Calidad del producto podrá ser terminada por YPFB TRANSIERRA en cualquier momento, por medio de notificación escrita.



C. DESBALANCES

C.1. General

- C.1.1. El Cargador o su Agente deberá recibir todo el Gas de YPFB TRANSIERRA en el Punto de Entrega de conformidad con las Cantidades Programadas. YPFB TRANSIERRA deberá remitir al Cargador un reporte operativo diario que refleje las condiciones de entrega del Día anterior. Asimismo, en caso de detectar la posibilidad de incumplimiento de las Cantidades Programadas, YPFB TRANSIERRA debe remitir al Cargador, una notificación que refleje la posibilidad de tal incumplimiento, en exceso o defecto.
- C.1.2. El Cargador o su Agente deberán realizar esfuerzos operativos y comerciales para procurar que cualquier Parte que reciba o despache Gas realice esfuerzos razonables para asegurar que, en cualquier Día Operativo la Cantidad de Gas Programada inyectada en un Punto de Recepción que incluye el Gas Para Uso del Sistema, y la Cantidad de Gas tomada por el Cargador o su Agente por cuenta del Cargador, en el Punto de Entrega, sea igual a la Cantidad Programada en el Punto de Recepción y en el Punto de Entrega respectivamente, menos el Gas Para Uso del Sistema.
- C.1.3. En la eventualidad que las recepciones de Gas en un Punto de Recepción o las entregas en un Punto de Entrega durante cualquier Día Operativo, excedan la Cantidad Programada de acuerdo al Contrato correspondiente, YPFB TRANSIERRA realizará esfuerzos razonables para reducir y/o restringir el flujo excedente mediante la operación de válvulas de control de flujo en el Punto de Recepción o Punto de Entrega, si existieran, considerando la aplicación del Acuerdo de Interconexión y dará aviso al Cargador a la brevedad posible informando la desviación.
- C.1.4. Las Partes resolverán operativamente los Desbalances Diarios y Mensuales, (Positivos o Negativos, incluyendo Venteos si corresponde) que surjan, mediante el proceso de nominación - programación en los plazos más cortos posibles dentro de los márgenes operacionales.
- C.1.5. Las Partes deberán resolver comercialmente los Desbalances (Positivos o Negativos) a la conclusión de los Contratos.

C.2. Variación Diaria

- C.2.1. La Variación Diaria debe ser expresada en términos absolutos, sin considerar que dicha diferencia es positiva o negativa.



MViscarra
JC-GRT

C.2.2. YPFB TRANSIERRA comunicará al Cargador, respecto a la probabilidad de una Variación Diaria en el Punto de Recepción o Punto de Entrega.

C.2.2.1. El porcentaje máximo de Variación Diaria (Porcentaje de Tolerancia) podrá ser hasta de tres por ciento (3%) del volumen programado, en función a las condiciones normales de operación del Sistema, en caso de comprometer las condiciones normales de operación del Sistema, se procederá a un Cambio Intra-Diario de acuerdo con la Sección J.

C.2.3. El Cargador deberá hacer sus mejores esfuerzos para solucionar el origen de la Variación Diaria en el Sistema que se hubiese podido generar, durante el Mes Operativo, según sea calculado en conformidad con esta Sección.

C.2.4. El cálculo por Variación Diaria será aplicado, utilizando la Medición Oficial en el Punto de Recepción o Punto de Entrega que genere dicha variación.

C.3. Desbalances del Cargador

C.3.1. Todos los Desbalances del Cargador deberán ser calculados como volúmenes netos a condiciones estándar luego de deducir el Gas Para Uso del Sistema. Para calcular la totalidad de los Desbalances generados en el Mes Operativo, YPFB TRANSIERRA determinará los Desbalances del Cargador contra las Cantidades reales de Gas entregadas por el Sistema, ajustadas con el Gas Para Uso del Sistema.

C.3.2. YPFB TRANSIERRA deberá realizar esfuerzos razonables para evitar el Desbalance diario en el Sistema, solicitando el Cambio Intra-Diario de la Programación al Cargador, en función a la capacidad disponible de transporte e incluyendo el movimiento de stock cuando corresponda.

C.4. Resolución de Desbalances

C.4.1. El Cargador será responsable por la resolución de Desbalances de acuerdo con los términos y metodología que se establecen en esta Sección C.

C.4.2. YPFB TRANSIERRA calculará los Desbalances y determinará la "Restitución Diaria Prorrataada por Desbalance", que se calculará dividiendo las Cantidades acumuladas entre el número de días del Mes de Solución, denominándose a cada uno de dichos días un "Día de Restitución".



C.4.3. YPFB TRANSIERRA suministrará dicha información al Cargador, dentro de los quince (15) primeros Días Hábiles del Mes de Solución. El Desbalance deberá haber quedado solucionado al final del Mes de Solución.

C.4.4. A menos que YPFB TRANSIERRA y el Cargador acuerden algo distinto, el Desbalance será solucionado de la siguiente manera:

Si el Cargador adeudase al Sistema un Desbalance, el Cargador deberá nominar y de acuerdo con la Programación, entregar a YPFB TRANSIERRA, por cada Día de Restitución, una Cantidad de Gas igual a la Restitución Diaria Prorrataada por Desbalance. La referida Restitución Diaria Prorrataada se tomará como el primer Gas entregado en el medidor por los Días de Restitución. Si el Sistema adeudase un Desbalance al Cargador, se tomará como que el Cargador ha entregado a YPFB TRANSIERRA, durante los Días de Restitución, una Cantidad de Gas igual a la Restitución Diaria Prorrataada por Desbalance. YPFB TRANSIERRA en coordinación con el Cargador podrá reprogramar el Gas del Cargador por los Días de Restitución, si el Cargador no estuviese nominando y fluyendo suficiente Gas al Sistema para resolver el Desbalance o en caso de que la restitución de Desbalances adeudados a YPFB TRANSIERRA no sea suficiente.

C.4.5. La solución del Desbalance se repetirá de manera continua durante cada Mes Operativo hasta la conclusión del Contrato con el Cargador. Si a la terminación del Contrato persiste un Desbalance, el mismo será resuelto comercialmente por las Partes.

C.5. Balance del Sistema

C.5.1. Mensualmente YPFB TRANSIERRA realizará el balance de su Sistema de acuerdo a la siguiente fórmula para dar cuenta y razón al Cargador y calcular el monto mensual de la Diferencia Normal de Medición (DNM):

$$\text{DNM} = \text{Recepciones} - \text{Entregas} - \text{CK} - \text{V} \pm \Delta\text{Stock}$$

Donde:

Recepciones	=	Sumatoria de las Cantidades de Gas recibidas
Entregas	=	Sumatoria de las Cantidades de Gas entregadas
CK	=	Gas Combustible
V o VP	=	Venteos Planificados, quemas (medidas o calculadas) o venteos originados por una Imposibilidad Sobvenida
ΔStock	=	Variación de stock



MViscarra
'C-GRT

- C.5.2. YPFB TRANSIERRA y el Cargador deberán realizar sus máximos esfuerzos para minimizar y mantener la DNM en rangos menores e iguales a cero coma cincuenta (0,50 %).
- C.5.3. El valor absoluto de la DNM para un Mes Operativo del Sistema, no debe ser mayor a las Cantidades totales entregadas multiplicadas por el límite establecido en el numeral C.5.2. Si el valor de la DNM por un Mes Operativo se mantiene dentro del límite establecido en el numeral C.5.2. será considerado "DNM Normal".
- C.5.4. Si el valor de la DNM es positivo y mayor al límite establecido en el numeral C.5.2 en un Mes Operativo, entonces la Cantidad dentro de este límite será considerada DNM Normal y la Cantidad por encima del límite será "Gas Excedente". YPFB TRANSIERRA, considerando el valor del DNM de su Sistema, deberá restituir al Cargador el Gas Excedente por el método de Restitución Diaria Prorrataada.
- C.5.5. Si el valor de la DNM es negativo y mayor al límite establecido en el numeral C.5.2 en un Mes Operativo, entonces la Cantidad dentro del límite será considerada DNM Normal y la Cantidad por encima del límite será "Gas Faltante" o "Gas Deficitario". YPFB TRANSIERRA, considerando el valor del DNM de su Sistema y los posibles causales, debe adquirir una Cantidad de Gas igual a la cantidad de Gas Faltante multiplicada por el Precio regulado para corregir la desviación.
- C.5.6. Cada tres meses el Cargador y YPFB TRANSIERRA se reunirán para revisar el comportamiento de los valores mensuales de la DNM. Si hubiera cantidades de Gas Excedente o Faltante durante el periodo, YPFB TRANSIERRA en coordinación con el Cargador deberá tomar las medidas necesarias para resolver, corregir y estabilizar las causas de la DNM y deberá informar acerca de las medidas tomadas y planificadas.

D. PRESIÓN

- D.1. El Cargador por sí mismo o a través de su Agente, entregará el Gas en los Puntos de Recepción a una presión igual o mayor a la presión mínima establecida en el Acuerdo de Interconexión, sin exceder la Máxima Presión de Operación ("MOP") definida para dicho Punto de Recepción conforme el Anexo I del Contrato, caso contrario, se deberá controlar el flujo de Gas. La MOP en el Punto de Recepción será señalada en el Catálogo de Puntos.

En caso de que el Cargador y/o el Agente hayan excedido la MOP, cualquier daño directo ocasionado por esta operación, será cubierto por el Cargador, si corresponde.

- D.2. YPFB TRANSIERRA pondrá el Gas a disposición del Cargador o su Agente, en los Puntos de Entrega de acuerdo a la Programación. En caso que las Cantidades efectivamente entregadas al Cargador o su Agente en un Punto de Entrega bajo un Contrato no alcancen las Cantidades programadas para tal



Punto de Entrega, YPFB TRANSIERRA habrá cumplido con su obligación si demuestra que las Cantidades de Gas puestas a disposición del Cargador o su Agente estuvieron a una presión igual o mayor a la presión mínima definida para dicho Punto de Entrega, y el Cargador o su Agente no las recibe.

- D.3. La MOP en un Punto de Recepción, podrá ser cambiada por YPFB TRANSIERRA con un pre-aviso de dieciocho (18) meses, o en menor tiempo mediante acuerdo con el Cargador. En caso de Peligro Operativo o Imposibilidad Sobrevenida o a requerimiento de la autoridad competente, YPFB TRANSIERRA podrá disminuir la MOP mediante notificación al Cargador.
- D.4. Las presiones mínimas señaladas para los Puntos de Entrega en el Contrato, serán modificadas mediante acuerdo entre el Cargador y YPFB TRANSIERRA, siempre y cuando dichas presiones no afecten a la capacidad de transporte declarada por YPFB TRANSIERRA y no sean mayores al MOP de dicho Punto de Entrega. De identificarse la necesidad, las Partes podrán acordar la instalación, operación y mantenimiento de dispositivos de regulación en los puntos donde YPFB TRANSIERRA entrega Gas al Cargador o a su Agente, y los costos correrán directamente a cargo del Cargador o su Agente.
- D.5. El flujo de Gas en los Puntos de Recepción y Puntos de Entrega, en lo posible, debe ser uniforme a lo largo del Día Operativo. YPFB TRANSIERRA aceptará variaciones horarias que no afecten la normal operación del Sistema, para garantizar las presiones mínimas requeridas por el Cargador o el Agente, caso contrario YPFB TRANSIERRA solicitará al Cargador el Cambio Intra-Diario de la Cantidad Programada de acuerdo a lo previsto en la Sección K de este Documento.

E. MEDICIÓN

A menos que sea convenido de otra manera por las Partes, o requerido por la normativa aplicable, la Cantidad y Poder Calorífico Superior Base Húmeda del Gas recibido y/o entregado fuera del Sistema deberá ser medido de acuerdo con lo detallado a continuación:

- E.1. YPFB TRANSIERRA medirá de manera continua la Cantidad de Gas recibida y entregada en el Sistema. La medición será llevada a cabo de acuerdo con los términos aquí establecidos y deberá ser usada por Las Partes para dar cuenta y razón del Gas que se recibe y/o se entrega del Sistema.
- E.2. Las Cantidades de Gas recibidas y/o entregadas en el Sistema, deberán ser medidas a Condiciones Base (60°F, 14,696 PSI), de acuerdo a las leyes de Boyle Marriotte, Charles Gay Lussac, con las correcciones por desviaciones de estas leyes.
- E.3. La medición realizada deberá incluir, pero no se limitará, a la medición, muestreo, análisis de muestras, calibraciones, inspecciones, confirmación metrológica, cálculos, pruebas y reporte de datos de mediciones.



E.4. Los equipos e instrumentación asociada a los sistemas de medición, transmisores indicadores de temperatura y presión, computadores de flujo y otros instrumentos o dispositivos convenidos mutuamente entre las partes del Acuerdo de Interconexión, deberán ser instalados, calibrados y mantenidos por el propietario del Sistema de Medición, siguiendo las normas técnicas aplicables (AGA, ASTM, API MPMS, ANSI,ISO), vigentes al momento de su instalación u otras normas emitidas por entes reconocidos internacionalmente que igualen los requisitos de los organismos antes mencionados. YPFB TRANSIERRA operará en todos los casos los Sistemas de Medición de Gas Natural.

El aseguramiento metrológico de los equipos e instrumentación asociada a los Sistemas de Medición, debe realizarse siguiendo las recomendaciones de la ISO 10012.

E.5. La unidad de Cantidad de volumen para la medición del Gas será el Pie Cúbico de Gas a Condiciones Base que corresponda y para la facturación se considerará la Cantidad y la Tarifa aplicable conforme el Anexo IV CARGOS Y TARIFAS del Contrato.

E.6. La presión atmosférica absoluta promedio utilizada en las mediciones bajo el presente Documento, será determinada por YPFB TRANSIERRA para cada Punto de Recepción y de Entrega de acuerdo con el API MPMS, Capítulo 14.3.3. – Medición de Gas Natural y/o equivalente en *American Gas Association* (AGA), parámetro que se considerará constante para todo el plazo de Contrato.

E.7. La determinación de las Cantidades medidas deberá ser efectuada por Sistemas de Medición tipo: turbina, desplazamiento positivo, placa de orificio, ultrasónico, coriolis u otros sistemas aprobados para la transferencia de custodia según la norma vigente AGA, API MPMS, ISO, al momento de la instalación. Los Sistemas de Medición tipo turbina deberán cumplir los requisitos y recomendaciones de la AGA Reporte No.7. Los Sistemas de Medición del tipo Desplazamiento Positivo deberán cumplir con la normativa ANSI B109.1, B109.2 ó B109.3. Los Sistemas de Medición del tipo de placa de orificio deberán cumplir con la normativa API MPMS - Capítulo 14 - Medición de Gas Natural y/o AGA Reporte No. 3. Los Sistemas de Medición de tipo ultrasónico deberán cumplir con las recomendaciones de la AGA Reporte No. 9.

E.8. Las Partes aplicarán un "Protocolo de Medición" acordado mutuamente, para aquellos temas específicos de medición que no hayan sido considerados en el presente Documento.

E.9. Las muestras del Gas que fluye deberán ser usadas para determinar la densidad, Poder Calorífico Superior Base Húmeda y factores de compresibilidad. La corriente que fluye deberá ser seleccionada por un sistema de muestreo apropiadamente diseñado e instalado, usado para entregar una muestra representativa. El método para determinar la densidad del Gas estará



en base a la cromatografía de Gas de línea y/o laboratorio según las siguientes opciones:

- E.9.1. Un cromatógrafo de Gas "en línea".
- E.9.2. Un muestreador continuo diseñado e instalado para tomar muestras proporcionalmente al ritmo de flujo.
- E.9.3. Una muestra puntual.
 - E.9.3.1. Las muestras puntuales deberán ser obtenidas de acuerdo con la API GPA Standard 2166: *Methods for obtaining Natural Gas Samples for Analysis by Gas Chromatography*, u otro método mutuamente convenido.
 - E.9.3.2. El muestreo puntual deberá ser hecho una vez por semana en los Puntos de Recepción del Sistema que no cuenten con un cromatógrafo, y en los Puntos de Entrega para ser incorporados al computador de flujo.
- E.10. Para sistemas que cuenten con cromatógrafo en línea, el punto de extremo mínimo de cada análisis cromatográfico será hasta Nonanos y superiores (C9+). En caso de que no se cuente con un cromatógrafo en línea, los valores para la fracción de punto de extremo serán determinados con un análisis cromatográfico de laboratorio extendido (C9+) cada tres (3) meses hasta que hayan sido instalados los cromatógrafos (C9+). En el caso de actualización tecnológica por cambio de equipo, el propietario del sistema de medición deberá instalar un equipo que permita el análisis cromatográfico hasta Nonanos y superiores (C9+) en Puntos de Recepción del Sistema y en Puntos de Entrega a ser acordados con el Cargador.
- E.11. Para el caso en el que se detecte una desviación en los resultados de la cromatografía durante la contrastación con un Gas patrón y ésta exceda la tolerancia especificada en la norma ASTM-D-1945, el equipo deberá ser restablecido de acuerdo con lo indicado en la F.8. El Poder Calorífico Superior Base Húmeda, la densidad relativa y el factor de compresibilidad calculados anteriormente serán determinados y la contabilidad del Gas resultante será corregida desde el momento en que ocurrió la falla. Si no se puede determinar el momento en que ocurrió la falla, los análisis anteriores serán corregidos por la mitad del período desde la última prueba de verificación o según sea convenido entre las Partes. No obstante, lo anterior, YPFB TRANSIERRA y/o el propietario del puente de medición deben realizar los esfuerzos necesarios para garantizar el funcionamiento ininterrumpido del Cromatógrafo en Línea.
- E.12. El Poder Calorífico Superior en Base Húmeda del Gas para Condiciones Base será determinado a partir del método ASTM 3588 – *Natural Gas: Calculation of calorific values, density, relative density and Wobbe index from composition*.



F. INSTALACIONES Y OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN

F.1. Instalación de medición es la locación física donde se encuentran los Sistemas de Medición en los Puntos de Recepción y Puntos de Entrega, los mismos que podrán ser de propiedad de cualquiera de las Partes, siendo el mantenimiento de las mismas, responsabilidad de la parte propietaria. El Propietario, tiene la responsabilidad de resguardar la integridad de los equipos que registren la información sobre la calidad y cantidades medidas. YPFB TRANSIERRA tiene la responsabilidad de notificar a las partes cualquier observación sobre la generación, modificación o falta de información relacionada a la medición.

YPFB TRANSIERRA y el Cargador podrán acordar los términos y condiciones para la construcción de instalaciones de medición en los nuevos Puntos de Recepción o en los Puntos de Entrega a cargo de YPFB TRANSIERRA, siempre y cuando el Cargador garantice a YPFB TRANSIERRA, mediante el Contrato, el retorno de las inversiones realizadas.

F.2. YPFB TRANSIERRA es responsable de realizar un programa anual de confirmación metrológica de los Sistemas de Medición, el cual será entregado al Cargador a más tardar los primeros cinco (5) días de diciembre del año precedente. Adicionalmente, YPFB TRANSIERRA deberá entregar al Cargador un programa mensual de confirmación metrológica de los Sistemas de Medición siete (7) días antes del mes programado. El Cargador comunicará el programa anual y el programa mensual de confirmación metrológica al Agente.

En caso de mantenimiento correctivo y/o de emergencia, o como resultado de la detección de un mal funcionamiento o falla del equipo o de la instrumentación asociada a la medición de algún equipo y/o instrumento del Sistema de Medición, cualquier intervención debe ser informada inmediatamente al Cargador.

F.3. Para los sistemas con medición electrónica de Gas, los siguientes procedimientos serán aplicados:

F.3.1. Los sistemas electrónicos de medición deben cumplir con la norma API MPMS Capítulo 21.1, "Medición de Flujo usando Sistemas de Medición Electrónicos", vigente en la fecha de su instalación.

F.3.2. El factor de compresibilidad debe obtenerse con base en la norma AGA Reporte 8.

F.3.3. El punto de corte de flujo bajo (*cut off*), será determinado con los siguientes valores:

Tipo de medición	Valor	Unidad
Medidor Ultrasónico	Valor de fábrica o de certificado de calibración	ft/seg.



- F.3.4. Los transmisores, de temperatura y presión u otros elementos secundarios, estarán basados en tecnología con capacidad de diagnóstico, donde los efectos de la temperatura ambiente del lugar en el cual se encuentren instalados estos elementos sean compensados para minimizar sus errores de medición. Los equipos serán compatibles con la altura (msnm) a la cual serán instalados.
- F.4. Si al momento de la confirmación metrológica se determina que un equipo o instrumento de medición está registrando de manera inexacta con un error mayor al acordado y/o por fallas evidentes en el sistema, entonces el Gas Recibido o el Gas Entregado será ajustado corrigiendo la diferencia de medición en el marco del Protocolo de Medición.
- F.5. YPFB TRANSIERRA entregará al Cargador, la información auditable del Sistema de Medición (EFM) del Sistema, en el formato que se solicite, sin ninguna restricción, conservándose la propiedad de dichos registros en poder de YPFB TRANSIERRA.
- F.6. Si el equipo de Medición cumple con los niveles de error aceptables en el marco del Protocolo de Medición, los registros serán considerados exactos para fines de facturación del Servicio. En base a un análisis técnico de YPFB TRANSIERRA, en caso de que se supere los niveles de error aceptables, el propietario del Sistema de Medición corregirá y calibrará sus elementos tan pronto como sea operativamente posible.
- F.7. En los puntos de transferencia de custodia, los equipos e instrumentación asociada a la medición, deben cumplir con las rutinas de confirmación metrológica y/o contrastación de acuerdo a los programas de confirmación metrológica establecidos para YPFB TRANSIERRA.
- F.8. En caso de identificarse un error mayor al permisible en cualquier componente de los Sistemas de Medición, YPFB TRANSIERRA realizará la corrección del mismo en el marco del Protocolo de Medición.
- F.9. La frecuencia de calibración de los elementos primarios de medición será definida según acuerdo entre las Partes.
- F.10. Los registros de medición EFM de YPFB TRANSIERRA serán mantenidos y puestos a disposición por cinco (5) años o por un período mayor que sea requerido por ley o Contrato. YPFB TRANSIERRA permitirá el acceso a los registros en su posesión que reflejen la Cantidad y calidad del Gas Recibido o Gas Entregado en Tránsito al Cargador o su Agente. Sin embargo, tales registros seguirán siendo propiedad de YPFB TRANSIERRA y podrán ser copiados por el Cargador.
- F.11. Diariamente se proporcionará al Cargador datos de Cantidades y, cuando se disponga, de análisis de Gas en los Puntos de Recepción y en los Puntos de Entrega que cuenten con sistema SCADA disponible. La entrega señalada estará condicionada a que el Cargador cuente con un sistema con capacidad de visualización del SCADA de YPFB TRANSIERRA.



MViscama
JC-GRT

- F.12. Se podrá instalar un medidor temporal certificado en reemplazo del medidor oficial en tanto este, pueda ser calibrado en un laboratorio certificado.
- F.13. Todos los procedimientos de prueba serán efectuados de acuerdo con los métodos establecidos en la normativa que corresponda a la tecnología utilizada.
- F.14. Cualquiera de las Partes podrá solicitar una prueba de los equipos de medición en cualquier momento, pero no más de una vez por Mes Operativo sobre una misma instalación. Si los resultados de la prueba reflejan un error menor al acordado, la Parte que hubiese solicitado la prueba deberá pagar el costo de esta.
- F.15. Estas mediciones, de ser aprobadas por las Partes y calibradas con la misma frecuencia de la Medición Oficial, podrán ser tomadas como mediciones alternativas o de respaldo en el caso de que existan fallas verificadas en la Medición Oficial.
- F.16. La Medición Oficial servirá para que YPFB TRANSIERRA y el Cargador, controlen oportunamente en forma diaria, mensual e histórica las cantidades que ingresen y/o salgan de la Concesión.
- F.17. El Cargador, a través del CNMCPTH, podrá realizar inspecciones, verificaciones, calibraciones y tareas de confirmación metrológica a los Sistemas de Medición de Cantidad y calidad para verificar el estado de los dispositivos, equipos e instalaciones componentes, cuyos resultados y acciones correctivas se evaluarán de manera conjunta entre las Partes para la corrección obligatoria por YPFB TRANSIERRA propietario del sistema de Medición, siguiendo la normativa técnica aplicable establecida en el Protocolo de Medición.

G. CUSTODIA Y CONTROL DEL GAS

- G.1. Se considerará que el Gas en Tránsito estará en custodia, responsabilidad y control de YPFB TRANSIERRA al recibir el Gas en Tránsito, en el Punto de Recepción. El control y custodia por parte de YPFB TRANSIERRA finalizará con la entrega del Gas en Tránsito, en el Punto de Entrega. YPFB TRANSIERRA y la parte con la que se interconecta, deberán contar con el Acuerdo de Interconexión suscrito, considerando lo establecido en el Contrato.
- G.2. El Control, Custodia y Responsabilidad entre el Agente y YPFB TRANSIERRA, se realizará en el marco del Acuerdo de Interconexión entre ductos, considerando el Contrato.
- G.3. El Cargador tendrá custodia, control y responsabilidad del Gas en Tránsito hasta el momento en que YPFB TRANSIERRA reciba el Gas en Tránsito a través de su Punto de Recepción y al ser entregado el Gas en Tránsito por YPFB TRANSIERRA en el Punto de Entrega, considerando lo establecido en los Anexos I y II del Contrato.



- G.4. El Cargador acuerda indemnizar y liberar a YPFB TRANSIERRA de responsabilidad por cualquier demanda, acción, deuda, cuenta, daño o perjuicio, costo (incluyendo desembolsos y honorarios de abogados y peritos), pérdidas y gastos que surjan de un reclamo de cualquier persona o personas naturales o jurídicas con relación al Gas en Tránsito, incluyendo los reclamos sobre cualquier impuesto, licencia, honorario, o cargo que surja sobre dicho Gas en Tránsito, mientras el Cargador tenga la custodia y control del Gas en Tránsito.
- G.5. YPFB TRANSIERRA acuerda indemnizar y liberar al Cargador de responsabilidad por cualquier demanda, acción, deuda, cuenta, daño directo o perjuicio, costo (incluyendo desembolsos y honorarios de abogados y peritos), pérdidas y gastos que surjan de un reclamo adverso de cualquier persona o personas naturales o jurídicas con relación al Gas en Tránsito, incluyendo los reclamos sobre cualquier impuesto, licencia, honorario, o cargo que surja sobre dicho Gas en Tránsito, debido a acciones u omisiones de YPFB TRANSIERRA, mientras YPFB TRANSIERRA tenga la custodia y control del Gas en Tránsito.

H. IMPOSIBILIDAD SOBREVENIDA

- H.1. En caso que YPFB TRANSIERRA pierda parcial o totalmente su capacidad de cumplir con sus obligaciones establecidas en los TCGS-GT o el Contrato debido a un evento de Imposibilidad Sobrevenida, que no sea la obligación de cumplir con los pagos que se deba bajo los presentes TCGS-GT, se acuerda que las obligaciones de la Parte que da aviso, en la medida en que sea afectadas pro dicho evento de Imposibilidad Sobrevenida, se suspenderán mientras persista la inhabilidad de cumplir sus obligaciones bajo el Contrato, y tal causa deberá ser, en la medida de lo posible, remediada con rapidez razonable.
- H.2. La Parte que invoque la Imposibilidad Sobrevenida, se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para mitigar y revertir la causa que originó la Imposibilidad Sobrevenida.
- H.3. En caso de que el Servicio deba ser interrumpido, restringido o modificado debido a la invocación de una Imposibilidad Sobrevenida invocada por YPFB TRANSIERRA, deberá demostrar a la otra Parte la Imposibilidad Sobrevenida, proporcionando lo siguiente:
- Invocación de Imposibilidad Sobrevenida comunicada a la otra Parte dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido el hecho.
 - Un informe preliminar de la posible causa que describa los efectos relacionados con la invocación de la Imposibilidad Sobrevenida, tan pronto como razonablemente sea posible, pero dentro de las setenta y dos (72) horas de ocurrido el hecho.
 - Un Plan de Contingencia, en el caso señalado en la Sección H.5 de este Documento, que detalle por lo menos lo siguiente:



- i. La incidencia del problema en el cumplimiento de la prestación del Servicio
 - ii. Acciones tomadas y a ser tomadas para preservar la continuidad y/o restitución del Servicio
 - iii. Copia de las comunicaciones realizadas a y del Ente Regulador
 - iv. Tiempo estimado que se prevé que el Servicio se verá afectado
- d) Un informe detallado del suceso dentro de los tres (3) meses posteriores a la invocación de la Imposibilidad Sobrevenida, pudiendo modificarse este plazo a través de notas expresas de aceptación suscritas por las Partes. Entre otros aspectos, el informe debe contener mínimamente lo siguiente:
- i. Prueba que acredite que la Imposibilidad Sobrevenida no pudo prevenirse o que prevista no pudo ser evitada
 - ii. Prueba de que los mantenimientos, sean programados o no programados, han sido ejecutados de acuerdo con las normas y procedimientos del sistema de gestión de YPFB TRANSIERRA y/o recomendaciones del fabricante del equipo afectado, si corresponde.
 - iii. Actividades realizadas para minimizar el efecto de la Imposibilidad Sobrevenida.
 - iv. Cualquier información adicional que respalde la ocurrencia de la Imposibilidad Sobrevenida.

H.4. La Parte ante la cual se invoque la Imposibilidad Sobrevenida tendrá la facultad de aceptar o rechazar la misma, justificando técnicamente su decisión, en el plazo de sesenta (60) Días de recibido el informe descrito en la sección H.3 inciso d). En caso de no existir un pronunciamiento de la Parte ante la cual se alega la Imposibilidad Sobrevenida, la misma se dará por rechazada. En caso de que las Partes no lleguen a un acuerdo sobre la ausencia de negligencia, ésta deberá ser probada por la Parte que invoca la Imposibilidad Sobrevenida ante el Ente Regulador, conforme la definición de Imposibilidad Sobrevenida establecida en el Reglamento.

H.5. Si se pronostica que un evento de Imposibilidad Sobrevenida interrumpirá el suministro del Servicio bajo el Contrato por más de setenta y dos (72) horas, YPFB TRANSIERRA presentará al Ente Regulador el Plan de Contingencia acordado con el Cargador que pueda ser afectado, para efectos de control y seguimiento, incluyendo el tiempo que tomará restaurar el Servicio. El Plan de Contingencia deberá diseñarse para minimizar inconvenientes al Cargador.

H.6. Si ocurre un hecho de Imposibilidad Sobrevenida en un ducto, construcciones o instalaciones de conexión, ubicados aguas arriba o aguas abajo del Sistema, dicho hecho constituirá Imposibilidad Sobrevenida en el Sistema solamente en la medida en que el YPFB TRANSIERRA y/o el Cargador incumplan sus



MViscarra
JC-GRT

obligaciones bajo el Contrato como resultado de dicha Imposibilidad Sobrevenida.

- H.7. En el caso de Imposibilidad Sobvenida, solamente las recepciones y/o entregas afectadas por la misma, como determine YPFB TRANSIERRA, serán restringidas o reprogramadas. La reprogramación no implicará una aceptación tácita de la Imposibilidad Sobvenida, dicha aceptación o rechazo quedará sujeta a lo previsto en la Sección H.
- H.8. Durante el tiempo que dure la interrupción del Servicio por un evento de Imposibilidad Sobvenida, declarada y demostrada por YPFB TRANSIERRA, el Cargador pagará únicamente por los volúmenes efectivamente entregados en los Puntos de Entrega. En caso de Imposibilidad Sobvenida declarada por el Cargador, se continuarán pagando los volúmenes de Gas Contratados en Firme. En caso de que la Imposibilidad Sobvenida sea posteriormente aceptada, el Cargador reconocerá la diferencia no facturada.
- H.9. Si el Estado Plurinacional de Bolivia promulga cualquier norma que haga imposible o impracticable el cumplimiento parcial o total del Contrato para una de las Partes, dicha Parte invocará Imposibilidad Sobvenida a la otra Parte y quedarán suspendidas las obligaciones de la Parte que invocó la Imposibilidad Sobvenida. La suspensión de obligaciones finalizará una vez hayan cesado los efectos o se haya revocado la norma que causó la Imposibilidad Sobvenida. La Parte afectada de forma definitiva por la emisión de la norma podrá terminar el Contrato por medio de un aviso escrito dado con treinta (30) días de anticipación, a no ser que por la naturaleza de la norma promulgada se determine un plazo diferente.

I. ESTIPULACIONES DE PROCEDIMIENTO OPERATIVO

- I.1. Si el Gas Recibido del Cargador por YPFB TRANSIERRA en los Puntos de Recepción de su sistema en un Día Operativo determinado, es insuficiente para cumplir con las Cantidades de entrega programadas, YPFB TRANSIERRA dará un aviso al Cargador para que dentro de las veinticuatro (24) horas, se re programe, sobre una base futura, solamente las cantidades no suministradas por el Cargador para cumplir con las Cantidades que se entreguen en los Puntos de Entrega. YPFB TRANSIERRA realizará sus mayores esfuerzos operativos para cumplir la Programación en todos los Puntos de Entrega en el marco de lo establecido en el Contrato.
- I.2. En caso de Imposibilidad Sobvenida, y en coordinación operativa con el Cargador, YPFB TRANSIERRA podrá reprogramar las Cantidades de Gas a ser recibidas o entregadas. Excepcionalmente y cuando se comprometa la integridad del Sistema, YPFB TRANSIERRA sin previo acuerdo con el Cargador, podrá reprogramar las Cantidades de Gas a ser recibidas o entregadas, realizando los esfuerzos razonables para minimizar los efectos de la Imposibilidad Sobvenida.



- I.3. Si YPFB TRANSIERRA determina que el Servicio debe ser interrumpido debido a mantenimiento programado, ampliaciones o modificaciones a las instalaciones, deberá notificar la reasignación de la capacidad de transporte remanente de acuerdo con lo definido en la Sección Prioridades de Programación y Reducción.

La notificación por parte del YPFB TRANSIERRA acerca de una interrupción del Servicio o reducción de la capacidad disponible a causa de mantenimientos, ampliaciones o modificaciones a las instalaciones deberá realizarse con una anticipación mínima de dos (2) meses para aquellos mantenimientos programados en el presupuesto. En el caso de mantenimientos, trabajos por expansiones o modificaciones de las instalaciones, que no fueron programadas en el presupuesto, la notificación de YPFB TRANSIERRA al Cargador deberá hacerse con un mínimo de quince (15) Días Hábiles de anticipación y con un aviso de confirmación de por lo menos cuarenta y ocho (48) horas antes de comenzar los trabajos. Si se anticipa que la interrupción durará más de setenta y dos (72) horas, El YPFB TRANSIERRA presentará al Ente Regulador, para efectos de control y seguimiento, un Plan de Contingencia acordado con los Cargadores que puedan ser afectados, incluyendo el tiempo que tomará restaurar el Servicio. El Plan de Contingencia deberá diseñarse para minimizar inconvenientes a los Cargadores, y deberá describir el criterio a usarse para asignar la capacidad de transporte remanente.

- I.4. Para mantenimientos y trabajos debido a Peligro Operativo, la notificación de YPFB TRANSIERRA al Cargador, y al Ente Regulador deberá hacerse tan pronto como sea posible, dentro las veinticuatro (24) horas de conocida la necesidad de dicho mantenimiento.
- I.5. En caso de Imposibilidad Sobrevenida o si YPFB TRANSIERRA razonablemente determina que podría ocurrir un Peligro Operativo, YPFB TRANSIERRA podrá reprogramar o suspender temporalmente el Servicio de acuerdo con los requerimientos operativos.
- I.6. Las Partes deberán notificarse entre sí, tan pronto como les sea posible, acerca de futuros cambios operativos que afecten las operaciones.

J. NOMINACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE CAPACIDAD

Las actividades de Nominación y Programación de Capacidad se llevarán a cabo en el marco del Procedimiento de Nominación y Programación acordado entre las Partes.

- J.1. El Cargador realizará su Nominación mensual proyectada para YPFB TRANSIERRA, para cada Día Operativo del Mes Operativo a más tardar hasta tres Días Hábiles anteriores al primer Día Operativo del Mes Operativo en que se brindará el Servicio. En caso de que el Cargador no realizara la Nominación Mensual en el término indicado, para todos los efectos se considerará que no es requerido el Servicio para ese Mes Operativo.



MViscarre
JC-GRT

El Cargador remitirá una lista de sus Agentes, debiendo actualizar la lista en la medida en que los datos sean modificados. Esta lista contendrá mínimamente: el nombre, número telefónico y dirección de correo electrónico de los Agentes de los puntos en los cuales el Gas se nominará para ser recibido y entregado por YPFB TRANSIERRA.

J.2. A menos que se convenga algo distinto, la Nominación del Cargador a YPFB TRANSIERRA será suministrada vía correo electrónico, Módulo Informático SIC-GAS o por escrito. En todos los casos la Nominación incluirá:

J.2.1. El nombre del Cargador y el Contrato bajo el cual se nombra el Servicio;

J.2.2. La Cantidad de Gas a ser entregada por el Cargador a YPFB TRANSIERRA en cada Punto de Recepción, incluirá la Cantidad correspondiente de Gas para Uso del Sistema, Gas para resolución de Desbalances (si corresponde) y las Cantidades correspondientes de Gas a ser entregadas por el YPFB TRANSIERRA en cada Punto de Entrega designado;

J.2.3. El periodo de duración de la Nominación;

J.2.4. El nombre, número telefónico y el cargo de la Persona de Contacto del para realizar la Nominación;

J.3. YPFB TRANSIERRA informará al Cargador, por los mismos medios señalados en la subsección J.2 anterior, sobre la Cantidad final programada mensualmente, el segundo Día Hábil previo al Día Operativo en que se brindará el Servicio.

J.4. Al vencer los plazos establecidos anteriormente y en caso de que el Cargador requiera cambios en la Nominación mensual, podrá ser modificada mediante una Nominación diaria, por los medios definidos en la Sección J.2 anterior, el día anterior al Día Operativo en que el flujo de Gas se realice.

J.5. Para confirmar las Cantidades de Gas bajo el Contrato, YPFB TRANSIERRA comunicará al Cargador a más tardar el día anterior al Día Operativo en que el flujo se realice, comunicándole la programación de su cambio.

J.6. Para las Cantidades Nominadas, YPFB TRANSIERRA confirmará las Cantidades finales programadas, a más tardar el día anterior al Día Operativo en que el flujo se realice.

J.7. En caso de Nominación intradiaria dentro de un Día Operativo, el Cargador podrá cambiar las Cantidades Nominadas para este Día Operativo, según lo definido en la subsección J.2, notificando a YPFB TRANSIERRA el Día Operativo considerado.

J.8. Si en cualquier Día Operativo hay capacidad disponible no utilizada en el Sistema, YPFB TRANSIERRA aceptará las nominaciones solicitadas según J.7, si es operativamente factible hacerlo. La asignación de la capacidad disponible no utilizada será respetando las prioridades establecidas en este Documento.



MViscarra
JC-GRT

- J.9. Si el Cargador cambia las Cantidades Nominadas dentro de un Día Operativo, YPFB TRANSIERRA realizará un cambio de Programación, sobre la base de la Sección J.8, para los flujos durante las 14 horas restantes del Día Operativo a partir de las dieciséis (16:00) e informará la Cantidad Programada el mismo Día Operativo en que el flujo se está realizando.
- J.10. Si cualquiera de las Partes, por un evento de emergencia o necesidad operativa, requiere realizar más de una Nominación intradiaria dentro un mismo Día Operativo, podrá realizarla cumpliendo lo establecido en la Sección J.2. En caso de que estos cambios en las Cantidades Nominadas se realicen telefónicamente, el Cargador deberá ratificar la misma hasta la finalización del siguiente Día Operativo al que se requirió telefónicamente el cambio de Nominación intradiaria, de forma escrita conforme la Sección J.2.

K. PRIORIDADES DE PROGRAMACIÓN, RESTRICCIÓN Y REDUCCIÓN DE CAPACIDAD

- K.1. Las Cantidades de Gas serán programadas de manera prioritaria a Contratos de Servicio Firme y posteriormente a Contratos de Servicio Interrumpible. Por otra parte, la Programación para Contratos Interrumpibles será realizada conforme al siguiente orden de prioridad:

B.1.1. Mercado de Exportación Gas boliviano.

B.1.2. Gas en Tránsito.

Estas prioridades de programación y metodologías de asignación de Capacidad deberán prevalecer y gobernar el Servicio desde el Punto de Recepción hasta el Punto de Entrega, con respecto a la Capacidad de YPFB TRANSIERRA.

- K.2. En caso de reducción o restricción del Servicio de Transporte en el Sistema originada en una Imposibilidad Sobrevenida, Peligro Operativo, mantenimiento, ampliaciones o modificaciones, YPFB TRANSIERRA en coordinación con el Cargador realizará la reprogramación del Servicio considerando la prioridad establecida en el K.1., a menos que los requerimientos operacionales del YPFB TRANSIERRA o de emergencia requieran algo distinto.

- L. [Este Inciso se mantiene sólo para propósitos de estructura del Documento y no contiene estipulación alguna].

M. SOLVENCIA CREDITICIA

En el caso de Gas en Tránsito, tanto el Cargador como YPFB TRANSIERRA acuerdan que no se aplicará ninguna garantía de pago.

A fin de precautelar la sostenibilidad financiera de YPFB TRANSIERRA, el Cargador tendrá como prioridad el cumplimiento del pago por el Servicio establecido en el Contrato.



MViscarra
JC-GRT

Las Partes no estarán sujetas a la aplicación de ninguna Garantía.

N. FACTURACIÓN Y PAGO

- N.1. La factura del Servicio Firme considerará la Tarifa multiplicado por la MAXDTQ y por los Días del Mes, de conformidad con el Contrato.
- N.2. La factura del Servicio Interrumpible considerará la Tarifa aprobada por el Ente Regulador multiplicado por la Cantidad realmente entregada por YPFB TRANSIERRA de conformidad con el Contrato.
- N.3. YPFB TRANSIERRA emitirá la factura del Servicio de acuerdo al marco normativo tributario y remitirá la factura al Cargador hasta el día diez (10) del mes, por los Cargos adeudados por el Cargador a YPFB TRANSIERRA, correspondientes al Mes anterior. Los montos facturados incluirán cargos por el Servicio de YPFB TRANSIERRA y cargos establecidos en el Reglamento, si hubieren. En la eventualidad de que el día 10 de un determinado mes no sea un Día Hábil, YPFB TRANSIERRA enviará la factura el Día Hábil inmediatamente anterior.
- N.4. El Cargador tendrá un periodo de cinco (5) días calendario después de recibida la factura para efectuar sus observaciones. Si en ese periodo no presenta observaciones, se considerará que la factura es correcta. Las observaciones del Cargador deberán ser realizadas por escrito.
- N.5. En el caso del Servicio Interrumpible, el Servicio será facturado hasta el día diez (10) del mes en base a Cantidades reales en el Punto de Entrega cuando estén disponibles para la fecha de la factura. En la eventualidad de que esta información no se encuentre disponible, se hará en base a estimaciones con ajustes a las Cantidades reales en el Punto de Entrega por períodos anteriores, si corresponde.
- N.6. A menos que el día de pago sea un sábado, domingo o feriado declarado en Bolivia, en cuyo caso, el pago deberá hacerse en el Día Hábil inmediatamente anterior, el Cargador pagará tal factura a YPFB TRANSIERRA a más tardar el vigésimo (20) día después de haber recibido la factura de YPFB TRANSIERRA. La factura incluirá todos los montos adeudados por el Servicio del Mes anterior. El pago deberá realizarse en la cuenta bancaria que YPFB TRANSIERRA indique. En caso de que YPFB TRANSIERRA indique el pago a una cuenta bancaria en el extranjero a su nombre, YPFB TRANSIERRA cubrirá las comisiones y gastos. Si YPFB TRANSIERRA decide por una cuenta en un banco del sistema nacional, los gastos y comisiones serán cubiertos por el Cargador.
- N.7. Excepto por lo indicado en la subsección N.8 siguiente, si el Cargador no cumple con el pago de facturas por el Servicio en la fecha de vencimiento de dichas facturas, y si tal falta de pago persiste por treinta (30) días o más desde la fecha de vencimiento de la(s) factura(s) impaga(s), YPFB TRANSIERRA podrá proceder según la Sección P de este Documento.



MViscarra
JC-GRT

- N.8. Si el Cargador de buena fe, disputa cualquier porción de una factura, deberá pagar al YPFB TRANSIERRA el monto de la factura que no considera en disputa y enviar a YPFB TRANSIERRA una notificación escrita, en la cual se especifique el monto en disputa y se explique la razón de esta.

En caso de disputa y a efectos de buscar su solución, la disputa será sometida a conocimiento de los ejecutivos autorizados de las Partes, para su resolución en términos de buena fe. Si se logra un acuerdo, el Cargador pagará la diferencia, si la hubiera, sobre el monto que se determine finalmente como el monto adeudado y el monto pagado no disputado. Si la disputa permanece sin resolverse por veinte (20) Días Hábiles después de la fecha de notificación escrita del Cargador, cualquiera de las Partes podrá someter la controversia a arbitraje de acuerdo con las disposiciones que se establecen en la Sección P de este Documento. Después de una determinación final de la disputa, por arreglo de Partes o laudo arbitral, la Parte ganadora recibirá el monto determinado por las Partes o por el laudo respectivo si corresponde. Asimismo, en el caso de llevarse a cabo un arbitraje, la Parte perdedora pagará a la Parte ganadora el monto que determine el laudo final.

- N.9. En caso de existir una disputa sobre montos parciales de una factura, la Parte que deba efectuar el pago, deberá necesariamente pagar el monto parcial que no esté en disputa.
- N.10. Si el Cargador devuelve una factura y esa factura es correcta, la fecha de facturación seguirá vigente. Si el Cargador disputa cualquier monto de la factura, pero no procede según lo indicado en la Sección N.8 anterior, seguirá como monto pendiente de pago hasta que sea pagada.
- N.11. Si el Cargador devuelve una factura debido a errores en la facturación, la fecha de pago de la nueva factura correrá a partir de la fecha de entrega de la factura corregida.
- N.12. Los pagos podrán realizarse en Moneda Extranjera (USD – Dólares Estadounidenses), en el marco de la disponibilidad del Cargador o en Moneda Nacional (Bs. - bolivianos) al tipo de cambio oficial de venta, en el Sistema Financiero Local, para lo cual YPFB TRANSIERRA deberá remitir su solicitud con dos cuentas bancarias, una en moneda nacional y la segunda en moneda extranjera, con el propósito de que el Cargador pueda dar cumplimiento a los pagos en plazos según cláusula N.6.

O. GAS PARA USO DEL SISTEMA

- O.1. El Cargador por su cuenta o a través de su Agente suministrará a YPFB TRANSIERRA, sin costo para YPFB TRANSIERRA, Gas en especie por concepto de Gas para Uso del Sistema. El Gas para Uso del Sistema será entregado en cada Punto de Recepción de acuerdo con un porcentaje en función al Gas nominado por el Cargador.



- O.2. El porcentaje de Gas para Uso del Sistema respecto al volumen transportado será calculado para cubrir la suma de las Cantidades de Gas Combustible, Venteos Planificados y DNM si corresponde.
- O.3. Durante el Mes Operativo, YPFB TRANSIERRA determinará:
- O.3.1. Las Cantidades de Gas Combustible realmente consumidas y
 - O.3.2. Las Cantidades por concepto de Venteos Planificados y DNM, si hubiere.
- O.4. Mensualmente YPFB TRANSIERRA estimará el porcentaje de Gas Para Uso del Sistema a ser suministrado por el Cargador o su Agente con sus nominaciones para el Mes Operativo siguiente, de acuerdo al procedimiento detallado a continuación:
- O.4.1. YPFB TRANSIERRA sumará las Cantidades de Gas Combustible, las Cantidades de Venteos ejecutados y la DNM si corresponde, en el Mes Operativo anterior y calculará el nuevo porcentaje de acuerdo a la relación entre: i) la sumatoria de las Cantidades de Gas Combustible, las Cantidades de Venteos y DNM si corresponde y ii) las entregas realizadas el Mes Operativo anterior.
 - O.4.2. Dentro de los primeros diez (10) días del Mes Operativo, YPFB TRANSIERRA comunicará por vía electrónica al Cargador el nuevo porcentaje asignado de Gas Para Uso del Sistema.
 - O.4.3. En caso de cambios excepcionales en las nominaciones, YPFB TRANSIERRA podrá modificar el porcentaje de Gas Para Uso del Sistema, con el propósito de optimizar la operación del Sistema.
 - O.4.4. Al finalizar cada Mes Operativo, YPFB TRANSIERRA presentará al Cargador la información relativa a los Venteos, DNM y uso del Gas Combustible.
- O.5. Con excepción del reemplazo de una pérdida de Gas causada por un evento de Imposibilidad Sobrevenida, en la medida que YPFB TRANSIERRA adquiera Gas para reemplazar Gas que no ha sido usado como Gas Para Uso del Sistema, el costo de la Cantidad adquirida, hasta una máxima Cantidad de cero coma cinco por ciento (0,5%) del total del Gas recibido, será adquirido por YPFB TRANSIERRA al Precio regulado.

P. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes, acuerdan que las posibles Diferencias, que no sean de competencia del Ente Regulador, serán resueltas de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- P.1. La posible Diferencia que se suscite entre las Partes y se derive de este Documento o del Contrato, se solucionará inicialmente mediante Negociación. El proceso de Negociación comenzará mediante una Notificación Fehaciente, remitida por cualquiera de las Partes a la otra, en la que se exprese el



contenido de la Diferencia. Las Partes tratarán de llegar a un acuerdo satisfactorio para ambas Partes, en el nivel operativo, dentro de un plazo no mayor a los treinta (30) Días Hábiles de efectuada la Notificación Fehaciente, que podrá ser ampliado por acuerdo de Partes.

- P.2. No resuelta la Diferencia, en el nivel operativo, cualquiera de las Partes podrá notificar a la otra Parte, convocándola a resolver la Diferencia entre representantes del nivel ejecutivo de las Partes, en un plazo de cuarenta y cinco (45) Días Hábiles desde la Notificación Fehaciente, que podrá ser ampliado por acuerdo de Partes.
- P.3. Si la Diferencia no ha sido resuelta mediante Negociación en el nivel ejecutivo, cualquiera de las Partes podrá someter la controversia al procedimiento arbitral estipulado en la presente Sección. El arbitraje será en derecho, en aplicación de la Ley de Conciliación y Arbitraje N° 708 de 25 de junio de 2015, administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara Nacional de Comercio de Bolivia, ubicada en la ciudad de La Paz, y de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de dicho CAC.
- P.4. El arbitraje será conducido y resuelto por un Tribunal conformado por tres (3) árbitros quienes deberán tener el conocimiento y la experiencia demostrables en el aspecto que motivó la Diferencia. Cada Parte designará un árbitro, y los dos (2) árbitros así designados elegirán, a un tercero, que será quien presida el Tribunal. Si cualquiera de las Partes no hubiera designado a un árbitro dentro de los quince (15) días posteriores a la recepción de la solicitud de arbitraje por la Parte demandada, o en caso de que los dos (2) árbitros nombrados por las Partes, no llegaran a ponerse de acuerdo en la designación del tercer árbitro, dentro de los quince (15) días posteriores a la designación del segundo árbitro, la designación del árbitro faltante será realizada por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio de Bolivia, a pedido de cualquiera de las Partes.
- P.5. Las Partes asumirán en partes iguales, los honorarios de los árbitros, del secretario de tribunal y la tasa de administración del CAC. Cada parte soportará el costo de sus abogados y asesores y sus costos relacionados.
- P.6. El arbitraje será en idioma castellano, tendrá como sede la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia y la ley para resolver la controversia será la ley boliviana.
- P.7. El laudo dictado por el Tribunal arbitral es de obligatorio cumplimiento para las Partes. Cualquier responsabilidad monetaria impuesta en el laudo se establecerá en dólares y será pagada dentro de los sesenta (60) Días Hábiles siguientes a la notificación a la Parte responsable. El laudo arbitral tendrá carácter definitivo para las Partes. El laudo arbitral podrá ser ejecutado a solicitud de cualquiera de las Partes ante los tribunales bolivianos conforme a la ley vigente. Cualquiera de las Partes podrá invocar la nulidad o invalidez del laudo arbitral de conformidad a lo establecido en las leyes bolivianas vigentes.



MViscarra
JC-GRT

Q. TARIFAS POR LOS SERVICIOS

- Q.1. La Tarifa por Servicio Firme aplicable será la Tarifa aprobada a YPFB TRANSIERRA por la ANH como Ente Regulador, la misma podrá ser revisada y aprobada por la ANH, conforme al Reglamento, la cual incluye los impuestos de ley correspondientes.
- Q.2. La Tarifa por Servicio Interrumpible aplicable será la Tarifa aprobada a YPFB TRANSIERRA por la ANH como Ente Regulador, la misma podrá ser revisada y aprobada por la ANH, conforme al Reglamento, la cual incluye los impuestos de ley correspondientes.

R. LEY APLICABLE

El Contrato y este Documento serán interpretados y aplicados conforme a las leyes y Decretos del Estado Plurinacional de Bolivia y quedarán sujetos a los reglamentos u otra norma aplicable y órdenes escritas provenientes de las autoridades competentes.

S. CESIÓN DE CONTRATOS

El Contrato no podrá ser cedido por una de las Partes sin el consentimiento expreso escrito de la otra, cuyo consentimiento no será injustificado o irracionalmente denegado o demorado.

Las Partes deberán asegurarse que el Cesionario sea idóneo para continuar con las obligaciones del Cedente. A tal efecto, se requerirá la aprobación del Ente Regulador.

T. REQUISITOS DE INFORMACIÓN OPERATIVA

YPFB TRANSIERRA suministrará al Cargador la información operacional que se detalla a continuación, en los periodos de tiempo y en la forma indicada:

- T.1. El estado de los Desbalances operativos del Cargador, será comunicado por YPFB TRANSIERRA al Cargador en la medida en que tenga conocimiento de cualquier Desbalance real o estimado, pero como mínimo una vez a la semana.
- T.2. YPFB TRANSIERRA permitirá al Cargador el acceso oportuno a la información de los sistemas SCADA relacionada con las Cantidades de Gas, de ser técnicamente factible y en la medida que estén disponibles, se establece que el acceso del Cargador, la comunicación y el uso de los datos sean bajo cuenta, riesgo y gasto propio del mismo. El Cargador por sí mismo o a través de su Agente, otorgará un trato recíproco a YPFB TRANSIERRA, para el caso en que éste requiera acceder a información de los sistemas SCADA u otro sistema de comunicación de control operativo.



T.3. YPFB TRANSIERRA mensualmente transmitirá información al Cargador respecto al mantenimiento programado y disponibilidad estimada de capacidad, para los tres (3) Meses Operativos siguientes.

T.4. Las Partes compartirán diariamente por sí o a través de su Agente, exceptuando fines de semana y feriados una declaración de las Cantidades medidas en cada Punto de Recepción y Punto de Entrega, tomando en cuenta que esta información es de tipo operativo y no tiene efectos de tipo comercial.



ANEXO A
PROCEDIMIENTO DE CONVERSIONES
(Relación entre volumen y energía)

Los siguientes conceptos serán utilizados para todos los efectos, para comparar volúmenes de Gas en Tránsito en términos volumétricos con Cantidades de Gas en términos energéticos, tanto en el Punto de Recepción como en el Punto de Entrega:

A) Nominación y Programación:

- i) Para cada Día, todo volumen de Gas en Tránsito, nominado o programado en términos volumétricos se convertirá a términos energéticos usando el poder calorífico nominal de ocho mil novecientas kilocalorías sobre Metro Cúbico (8.900 Kcal/mc@60°F Saturado) en el Punto de Recepción y de ocho mil novecientas kilocalorías sobre Metro Cúbico (8.900 Kcal/mc@68°F Saturado) en el Punto de Entrega.
- ii) El contenido calorífico de todo volumen de Gas en Tránsito nominado o programado se obtendrá mediante la multiplicación del volumen correspondiente (en Metros Cúbicos), por ocho mil novecientos Kilocalorías sobre metro cúbico (8.900 Kcal/m³); el resultado será dividido entre doscientos cincuenta y unas mil novecientas noventa y seis kilocalorías sobre MMBTU (251.996 kcal/MMBTU). Para transformar de mc a PC, se debe multiplicar el volumen en mc por 35,314667.

B) Medición:

- i) Para cada Día, tanto en el Punto de Recepción como en el Punto de Entrega se mide el volumen de Gas que fluye en términos volumétricos (60°F Saturado). Mediante cromatografía en línea se determina el poder calorífico del Gas en Tránsito.
- ii) Para cada Día, el contenido calorífico de cualquier volumen de Gas en Tránsito recibido o despachado en el Punto de Recepción o en los Puntos de Entrega (expresado en términos volumétricos) se determina multiplicando el número de Metros Cúbicos de Gas recibido o despachado durante dicho Día en el respectivo punto de medición, por el poder calorífico del Gas (en kilocalorías/ Metro Cúbico@60°F Saturado y en kilocalorías/ Metro Cúbico@68°F Saturado), determinado en la forma descrita en el inciso (i) para el mencionado Día, en el respectivo punto de medición, y dividiendo el anterior producto entre (III) 251.996 Kcal/MMBtu. Para transformar de mc a PC, se debe multiplicar el volumen en mc por 35,314667.



MViscarra
JC-GRT

ANEXO B SEGUROS

Tanto el Cargador como YPFB TRANSIERRA acuerdan mantener vigentes mientras dure el Contrato, los seguros obligatorios requeridos en los países en los que desarrollen sus respectivas actividades.

El Cargador podrá obtener los seguros que considere necesarios para el tipo de actividad, para cubrir cualquier tipo de daño material a los bienes de su propiedad, incluyendo las coberturas para el producto a ser transportado por YPFB TRANSIERRA.

El Cargador deberá obtener y mantener vigente un seguro de Responsabilidad Civil por daños que pudiese ocasionar a terceros, de acuerdo a sus respectivos derechos, obligaciones e intereses, debiendo mantener indemne a YPFB TRANSIERRA. El seguro deberá incluir la renuncia de subrogación por parte de su(s) Aseguradora(s) a favor de YPFB TRANSIERRA.

YPFB TRANSIERRA podrá obtener los seguros que considere necesarios para el tipo de actividad, para cubrir cualquier tipo de daño material a los bienes de su propiedad, incluyendo las coberturas para el producto a ser transportado por YPFB TRANSIERRA.

YPFB TRANSIERRA deberá obtener y mantener vigente un seguro de Responsabilidad Civil por daños que pudiese ocasionar a terceros, de acuerdo a sus respectivos derechos, obligaciones e intereses, debiendo mantener indemne al Cargador. El seguro deberá incluir la renuncia de subrogación por parte de su(s) Aseguradora(s) a favor del Cargador.

Las Partes acuerdan proporcionarse copias de los seguros requeridos, a simple requerimiento.



M. Viscarra
JC-GR

**ANEXO C:
ESPECIFICACIONES DE CALIDAD GAS NATURAL**

ESPECIFICACIÓN	VALORES	UNIDAD	NORMA DE CONTROL	METODO ALTERNATIVO	FRECUENCIA
Densidad Relativa o Gravedad Especifica (SG)	0,580 < SG < 0,690		ASTM D-3588		Recepciones y Entregas: En línea o cada 8 horas.
Poder Calorífico Superior Saturado	Mínimo 970	BTU/pc	ASTM D-3588		Recepciones y Entregas: En línea o cada 8 horas.
Oxígeno	Máximo 0,2	% Mol	ASTM-D-1945		Recepciones: Una vez al año. Entregas: En Línea o cada 8 horas.
Nitrógeno	Máximo 2,0	% Mol	ASTM-D-1945		Recepciones y Entregas: En línea o cada 8 horas.
Dióxido de Carbono	Máximo 2,0	% Mol	ASTM-D-1945		Recepciones y Entregas: En línea o cada 8 horas.
Inertes (N2+CO2)	Máximo 3,5	% Mol	ASTM-D-1945		Recepciones: En línea Entregas: En línea o cada 8 horas.
Sulfuro de Hidrógeno	Máximo 5	mg/m ³	ASTM E 169 Rev. 2004	ASTM D- 5504 Método analítico u otro a ser acordado por las partes	Entregas B: (cada 24 horas)
Sulfuro de Mercaptanos	Máximo 15	mg/m ³	ASTM E-169	ASTM D- 5504 Método analítico u otro a ser acordado por las partes	Entregas B: (cada 24 horas)
Azufre Total	Máximo 50	mg/m ³	ASTM E 169 Rev. 2004	ASTM D- 5504 Método analítico u otro a ser acordado por las partes	Entregas B: (cada 24 horas)
Mercurio	Máximo 0,6	µg/m ³	ISO-6978 Rev. 2003	ASTM D-5954 ASTM D-6350	Entregas: Según acuerdo entre Partes
Vapor de Agua	Máximo 95	mg/m ³	ASTM D-1142	ASTM D-5454 Rev. 1999	Recepciones y Entregas: cada 24 horas
Punto de Rocio del Hidrocarburo	Máximo 32 °F a 840 psig	°F	Simulación a través de la Ecuación de Estado Peng-Robinson u otra aceptada por las Partes.	ASTM D-1142	Recepciones y Entregas: cada 24 horas



MViscarra
JC-GRT